

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Análisis de conveniencia de la modificación	Versión: 5
		Fecha: 23/09/2021

En ese orden, atendiendo que RTVC – Sistema de Medios Públicos, en el marco de sus funciones y obligaciones legales, debe garantizar la operación continua y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida, a través de la Resolución No. 0337 de 2020 del 05 de noviembre de 2020 ordenó la adjudicación del proceso de Invitación Abierta No. 13 de 2020 por valor de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$70.456.209.715) incluido IVA** y en consecuencia, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 con Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia - BTESA, cuyo objeto es:

“EL CONTRATISTA se compromete para con -RTVC- a prestar los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de servicio y a los requerimientos establecidos.”

(Negrilla fuera del texto)

En ese orden, es oportuno indicar que la Cláusula Tercera – Término de Ejecución del referido contrato estableció:

“CLÁUSULA TERCERA. TERMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta de **18 meses**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el día **30 de abril de 2022. PARÁGRAFO:** Dentro del plazo se cuenta con un período de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual **EL CONTRATISTA** no cobrará ninguna cantidad por **SERVICIO** ni por **GASTOS REEMBOLSABLES**, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente. En todo caso, a partir del 1 de diciembre de 2020, **EL CONTRATISTA** iniciará la ejecución y estará a cargo del cumplimiento del objeto contractual.”

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena - Garantía del mismo, el día 13 de noviembre de 2020, con la aprobación de la garantía de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE aprobada por la entidad, se dio cumplimiento al requisito de perfeccionamiento y ejecución y, una vez transcurrido desde su suscripción (el 6 de noviembre de 2020) el periodo de empalme de veinticuatro (24) días, se dio inicio al contrato el 01 de diciembre de 2020, previa suscripción entre las partes del acta de inicio, el 30 de noviembre del mismo año.

Del mismo modo, cabe precisar que el referido Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 cuenta con una Interventoría Integral contratada bajo el Contrato de Prestación de Servicios No. 1815 de 2020, el cual tiene como plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y cuyo objeto es:

“Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, requiere contratar la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para la verificación, control y seguimiento del contrato derivado de la Invitación Abierta 13 de 2020 cuyo objeto es: Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC, requiere contratar la prestación de los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de servicio y a los requerimientos establecidos en el anexo técnico que hace parte integral del contrato”

Ahora bien, en lo que respecta al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, es importante indicar que de conformidad con su Cláusula Quinta - Valor, el valor del contrato inicialmente ascendió a la suma de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$70.456.209.715) Incluido IVA**, de los cuales **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$28.707.670.000) Incluido IVA** corresponden al valor del servicio y **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$41.748.539.715) Incluido IVA** corresponden a gastos reembolsables; lo anterior, de acuerdo con el modelo de negocio establecido en la Cláusula Segunda - Alcance del Objeto, del referido contrato.

En tal sentido, es menester señalar que el valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente – SMLMV correspondió a 80.264 SMLMV, de conformidad con el Decreto No. 2360 del 2019 expedido por el Ministerio del Trabajo, a través del cual se estableció que la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803)** sería el SMLMV que regiría a partir del primero (1°) de enero de 2020.

	Modificaciones contractuales I. El 14 de julio de 2021 se suscribió la Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por el valor de MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.172.841.794) Incluido IVA, valor que adicionó al componente de <u>gastos reembolsables</u>, quedando el valor total del contrato por la suma de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$71.629.051.509) incluido IVA. La anterior adición, tuvo como objetivo realizar actividades de alistamiento preoperativo de la infraestructura civil y eléctrica de las estaciones incluidas en el proyecto TDT fase V y así mismo, realizar adecuaciones acústicas a la infraestructura del estudio de radio ubicado en la estación CAN, por tanto, estos recursos fueron adicionados al concepto de <u>gastos reembolsables</u>. II. El 12 de noviembre del mismo año, se suscribió la Adición No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por el valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$818.774.560) Incluido IVA los cuales corresponden al componente de <u>gastos reembolsables</u>, quedando el valor del contrato en la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.447.826.069) Incluido IVA. Esta adición, se hizo con el fin de adquirir equipos, especialmente en la etapa de transporte, distribución, transmisión y UPLINK, para mejorar el Telepuerto actual. III. El 27 de abril de 2022 se suscribió la Adición No. 3 y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, a través de la cual, por una parte, se prorrogó el plazo de ejecución por siete (7) meses, dado que ante el cambio de gobierno no fue posible comprometer vigencias futuras y el plazo del contrato era hasta el 30 de abril de 2022, por tanto, se debía garantizar el servicio en el cambio de anualidad. A su vez, se adicionó el valor de TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.062.053.334) Incluido IVA, de los cuales correspondió por concepto de <u>servicio</u> el valor de TRECE MIL NOVENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.091.024.476) Incluido IVA y por concepto de <u>gastos reembolsables</u> el valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.971.028.858) Incluido IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$104.509.879.403) Incluido IVA. IV. El 24 de octubre de 2022 se suscribió la Adición No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.174.435.169) incluido IVA, incorporados al componente de <u>gastos reembolsables</u> (componente fijo y variable). En razón a lo anterior, el valor total del contrato ascendió a la suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$108.684.314.572) incluido IVA. Dicha modificación, se realizó dada la necesidad de adelantar el alistamiento de las estaciones digitales de la infraestructura existente involucradas en el proyecto de <i>“Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública nacional y regional”</i> y en consecuencia, las obras de mantenimiento requeridas por ésta; además, atendiendo la necesidad de realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo para soportar la ejecución en lo que corresponde a las actividades de administración, operación y mantenimiento de las estaciones y así garantizar la continuidad de la prestación del servicio de forma eficiente e ininterrumpida. V. El 30 de noviembre de 2022 se suscribió la Adición No. 5 y Prórroga No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 atendiendo a que el plazo de ejecución finalizaba el 30 de noviembre de 2022 y dado el cambio de Gobierno y los trámites administrativos que esto conlleva, no se tenían aprobadas las vigencias futuras para el año 2023, por tanto, no era posible dar apertura a un nuevo proceso de selección por el termino planeado. Además, abrir una Invitación Abierta por lo que restaba de la vigencia, posiblemente no sería atractivo para el mercado y, en consecuencia, era altamente probable declararlo desierto. Lo anterior, teniendo
--	--

en cuenta la complejidad del contrato, la alta inversión inicial en costos fijos por parte del contratista, así como el tiempo de empalme (un mes) en el cual el operador entrante no recibe pagos por ningún concepto.

Así las cosas, en virtud de la necesidad de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional; entendiéndose la falta de continuidad en la prestación de este servicio se previó un posible riesgo en el servicio público a cargo y el interés general por tratarse de la operación y mantenimiento de la red, prorrogándose el referido contrato por cuatro (4) meses, es decir hasta el 31 de marzo de 2023. De igual forma, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, se adicionó el valor de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.441.806.255) incluido IVA**, los cuales correspondieron por concepto de servicio el valor de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.143.989.720) incluido IVA**; y por concepto de gastos reembolsables el valor de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.297.816.535) incluido IVA**, quedando el valor total del contrato en suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$125.126.120.827) incluido IVA** y prorrogando el referido contrato por cuatro (4) meses, es decir hasta el 31 de marzo de 2023.

Lo anterior, conforme lo previsto en el capítulo VI. De las Modificaciones del Contrato del Manual de Contratación, el cual prevé que:

“Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional. Cuando la modificación conlleve el incremento superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, siempre deberá existir una debida justificación por parte del Supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato, esta se presentará a instancias del comité de contratación conforme lo establece el numeral 7 de las materias sujetas a Comité de Contratación, el cual se reservará el derecho de aprobar o no la solicitud.

Frente a la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, previa revisión y autorización del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas:

- a) Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración.*
 - b) Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato.*
 - c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.*
 - d) Cuando el contrato contempla valores unitarios fijos y la adición solicitada responda a una oportunidad de negocio para RTVC o para la atención de servicios de sus clientes.*
 - e) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.*
- (...)”.*

En virtud de lo expresado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S. y las consideraciones planteadas en la solicitud de modificación contractual que justificó la solicitud de Adición No. 5 y Prórroga No. 2 al Contrato 1580 de 2020, se aplicó la excepción prevista en el literal c) citado anteriormente, el cual reza:

“c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.”

Cabe precisar que, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S., la referida Adición No. 5 y Prórroga No. 2 al Contrato, fue debidamente sustentada por el interventor y revisada y aprobada por el Comité de Contratación de RTVC S.A.S. mediante sesión virtual de fecha treinta (30) de noviembre de 2022.

	VI. El 29 de marzo de 2023 se suscribió la Adición No. 6 y Prórroga No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 dado que, RTVC – Sistema de Medios Públicos tenía previsto que la nueva contratación tuviera un plazo de ejecución del 1 de abril de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024; por tanto, para iniciar un nuevo proceso de selección era necesario contar con la aprobación de las vigencias futuras 2024 antes del 15 de enero de 2023, hecho que finalmente no se configuró, imposibilitando la apertura del referido proceso en los términos señalados. Por tanto, previendo contar con la aprobación de las vigencias futuras y demás requisitos correspondientes para el 31 de julio de la presente anualidad, se prorrogó por cuatro (4) meses el plazo contractual. En tal sentido, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, se adicionó el valor de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.465.625.086) incluido IVA, los cuales correspondieron por concepto de <u>servicio</u> el valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.000) Incluido IVA; y por concepto de <u>gastos reembolsables</u> el valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.465.625.086) incluido IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$146.591.745.913) incluido IVA Lo anterior, conforme lo previsto en el Capítulo VI de las Modificaciones del Contrato del Manual de Contratación, el cual prevé que: <i>“Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional. Cuando la modificación conlleve el incremento superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, siempre deberá existir una debida justificación por parte del Supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato, esta se presentará a instancias del comité de contratación conforme lo establece el numeral 7 de las materias sujetas a Comité de Contratación, el cual se reservará el derecho de aprobar o no la solicitud.</i> <i>Frente a la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, previa revisión y autorización del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas:</i> a) Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración. b) Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato. c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general. d) Cuando el contrato contempla valores unitarios fijos y la adición solicitada responda a una oportunidad de negocio para RTVC o para la atención de servicios de sus clientes. e) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada. (...)”. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo expresado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S. y las consideraciones planteadas en la solicitud de modificación contractual que justificó la solicitud de Adición No. 6 y Prórroga No. 3 al Contrato No. 1580 de 2020, se aplicó la excepción prevista en el literal c) citado anteriormente, el cual reza: <i>“c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.”</i> Es importante señalar que, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S., la referida Adición No. 6 y Prórroga No. 3 al Contrato, fue debidamente sustentada por el interventor y revisada y aprobada por el Comité de Contratación de la entidad mediante sesión virtual. VII. El 31 de julio de 2023 se suscribió la Adición No. 7 y Prórroga No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020; en atención a que RTVC – Sistema de Medios Públicos, en principio, tenía previsto dar apertura al nuevo proceso de selección a más tardar en el mes de
--	--

	mayo de 2023 y suscribir un nuevo Contrato AOM con un plazo de ejecución desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2025; para lo anterior, era necesario contar con la aprobación de las vigencias futuras 2024-2025 antes del 15 de abril de 2023, hecho que finalmente no se configuró, imposibilitando la apertura del referido proceso en los términos señalados. En ese orden, se precisa que, hasta la fecha en que se perfeccionó la modificación, únicamente se contaba con el respaldo de las fichas técnicas de inversión que aprobó el DNP al MINTIC y la Resolución No. 00051 del 3 de febrero de 2023 a través de la cual se destinaron entre otros, los recursos para contratar el nuevo Operador AOM hasta el 31 de diciembre de 2023, pero nunca se asignaron los recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025. Además, dadas las conclusiones de la reunión realizada entre el MINTIC y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del procedimiento a seguir para la asignación de los recursos de “AOM red digital” para las vigencias futuras 2024 y 2025, el 30 de junio de la presente anualidad, la Gerente de RTVC S.A.S. y el Viceministro de Conectividad del MINTIC solicitaron concepto técnico y/o jurídico respecto del trámite que debía seguirse para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de vigencias futuras de recursos ante la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en consecuencia, la apertura de la invitación abierta quedó sujeta al momento en que RTVC S.A.S. contara con la resolución que soportara presupuestalmente la asignación de recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025 por parte del MINTIC, la cual se esperaba tener antes del 31 de octubre de 2023. En estas condiciones , se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por tres (3) meses, quedando como nueva fecha de finalización el 31 de octubre de 2023 y, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, se adicionó el valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$15.401.459.214) incluido IVA; distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de <u>servicio</u> el valor de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.250.000.000) Incluido IVA; y por concepto de <u>gastos reembolsables</u>, el valor de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.151.459.214) incluido IVA; quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$161.993.205.127) incluido IVA. Lo anterior, conforme lo previsto en el Capítulo VI de las Modificaciones del Contrato del Manual de Contratación, el cual prevé que: <i>“Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional. Cuando la modificación conlleve el incremento superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, siempre deberá existir una debida justificación por parte del Supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato, esta se presentará a instancias del comité de contratación conforme lo establece el numeral 7 de las materias sujetas a Comité de Contratación, el cual se reservará el derecho de aprobar o no la solicitud.</i> <i>Frente a la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, previa revisión y autorización del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas:</i> a) Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración. b) Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato. c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general. d) Cuando el contrato contempla valores unitarios fijos y la adición solicitada responda a una oportunidad de negocio para RTVC o para la atención de servicios de sus clientes. e) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.
--	--

	(...)”. En este sentido, teniendo en cuenta lo expresado por el Manual de Contratación de RTVC S.A.S. y las consideraciones planteadas en la solicitud de modificación contractual que justificó la solicitud de Adición No. 7 y Prórroga No. 4 al Contrato No. 1580 de 2020, se aplicó la excepción prevista en el literal c) citado anteriormente, el cual reza: <i>“c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.”</i> Cabe precisar, que dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S., la referida Adición No. 7 y Prórroga No. 4 al Contrato, fue debidamente sustentada por el interventor y revisada y aprobada por el Comité de Contratación de la entidad mediante sesión virtual. VIII. El 31 de octubre de 2023 se suscribió la Adición No. 8 y Prorroga No. 5 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020; en atención a que RTVC – Sistema de Medios Públicos, en principio, tenía previsto dar apertura al nuevo proceso de selección a más tardar en el mes de mayo de 2023 y suscribir un nuevo Contrato AOM con un plazo de ejecución desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2025; para lo anterior, era necesario contar con la aprobación de las vigencias futuras 2024-2025 antes del 15 de abril de 2023, hecho que finalmente no se configuró, imposibilitando la apertura del referido proceso en los términos señalados. En ese orden, se precisa que, hasta la fecha en que se perfeccionó la modificación, únicamente se contaba con el respaldo de las fichas técnicas de inversión que aprobó el DNP al MINTIC y la Resolución No. 00051 del 3 de febrero de 2023 a través de la cual se destinaron entre otros, los recursos para contratar el nuevo Operador AOM hasta el 31 de diciembre de 2023, pero nunca se asignaron los recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025. Además, dadas las conclusiones de la reunión realizada entre el MINTIC y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del procedimiento a seguir para la asignación de los recursos de “AOM red digital” para las vigencias futuras 2024 y 2025, el 30 de junio de la presente anualidad, la Gerente de RTVC S.A.S. y el Viceministro de Conectividad del MINTIC solicitaron concepto técnico y/o jurídico respecto del trámite que debía seguirse para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de vigencias futuras de recursos ante la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en consecuencia, la apertura de la invitación abierta quedó sujeta al momento en que RTVC S.A.S. contara con la resolución que soportara presupuestalmente la asignación de recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025 por parte del MINTIC, la cual se esperaba tener antes del 31 de octubre de 2023. En estas condiciones , se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por dos (2) meses, quedando como nueva fecha de finalización el 31 de diciembre de 2023 y, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, se adicionó el valor de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$12.633.534.622) incluido IVA; distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de <u>servicio</u> el valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.500.000.000) Incluido IVA; y por concepto de <u>gastos reembolsables</u>, el valor de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$9.133.534.622) incluido IVA; quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$174.626.739.749) incluido IVA. Lo anterior, conforme lo previsto en el Capítulo VI de las Modificaciones del Contrato del Manual de Contratación, el cual prevé que: <i>“Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional. Cuando la modificación conlleve el incremento superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, siempre deberá existir una debida</i>
--	---

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Versión: 5
	Análisis de conveniencia de la modificación	Fecha: 23/09/2021

	<i>justificación por parte del Supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato, esta se presentará a instancias del comité de contratación conforme lo establece el numeral 7 de las materias sujetas a Comité de Contratación, el cual se reservará el derecho de aprobar o no la solicitud.</i> <i>Frente a la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, previa revisión y autorización del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas:</i> <i>a) Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración.</i> <i>b) Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato.</i> <i>c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.</i> <i>d) Cuando el contrato contempla valores unitarios fijos y la adición solicitada responda a una oportunidad de negocio para RTVC o para la atención de servicios de sus clientes.</i> <i>e) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.</i> <i>(...)”.</i> En este sentido, teniendo en cuenta lo expresado por el Manual de Contratación de RTVC S.A.S. y las consideraciones planteadas en la solicitud de modificación contractual que justificó la solicitud de Adición No. 8 y Prórroga No. 5 al Contrato No. 1580 de 2020, se aplicó la excepción prevista en el literal c) citado anteriormente, el cual reza: <i>“c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.”</i> Cabe precisar, que dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S., la referida Adición No. 8 y Prórroga No. 5 al Contrato, fue debidamente sustentada por el interventor y revisada y aprobada por el Comité de Contratación de la entidad el 27 de octubre de 2023. En consecuencia, se tiene como resultado que actualmente al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 se le han realizado ocho (8) adiciones que, expresadas en salarios mínimos corresponden a 1.291, 901, 32.062, 4.174, 16.442, 18.505, 13.277 y 10.891 SMLMV, respectivamente; y cinco (5) prorrogas de las siete (7), cuatro (4), cuatro (4), tres (3) meses y (2) meses. Por tanto, podemos deducir que, al presente contrato se le ha adicionado un porcentaje de 121.53% del valor inicial, quedando así con un valor total de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$174.626.739.749) incluido IVA y se ha prorrogado por veinte (20) meses, quedando con un término de ejecución de treinta y siete (37) meses, es decir hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023. Justificación de la solicitud de modificación contractual Para mejor comprensión de la presente solicitud de modificación contractual, la justificación de la Adición No. 9 y Prórroga No. 6 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 se desarrollará atendiendo los aspectos técnicos, financieros y jurídicos como se mencionan a continuación: 1. Consideraciones técnicas: RTVC – Sistema de Medios Públicos en su calidad de gestor del servicio público de radio y televisión, en cumplimiento de su objeto social, deber legal y en el marco de sus funciones, debe garantizar la operación continua y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida, por tanto, ha venido realizando las acciones pertinentes para entregar a la población colombiana el servicio público de radio y televisión, a través de la emisión y transmisión de los canales de televisión: Señal Colombia, Canal Institucional y Canal 1; las frecuencias: Radio Nacional de Colombia y Radiónica; y la transmisión de los canales regionales.
--	---

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Versión: 5
	Análisis de conveniencia de la modificación	Fecha: 23/09/2021

	En tal sentido, busca garantizar, por una parte, la operación de la red de transmisión de televisión analógica hasta la fecha propuesta para su apagado, como a su vez asegurar el correcto funcionamiento e implementación de la red de tecnología de Televisión Digital Terrestre –TDT y de las estaciones de radio FM, AM, estudios de radio y microondas, con la finalidad de lograr una gestión eficiente de todos los componentes de la infraestructura y mantener a su vez el valor de los activos de la nación, a través de la adecuada realización de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM que se llevan a cabo en la infraestructura física y lógica descrita. En ese orden de ideas, cabe resaltar que la radio y televisión pública son un servicio público esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas, que tiene por objeto la producción y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y apropiadas para todo tipo de público, incluyendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad; difundir su identidad y diversidad cultural; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales. Por lo anterior, RTVC – Sistema de Medios Públicos en el marco de sus funciones y deber legal, debe garantizar la operación adecuada y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida. Así las cosas, atendiendo a que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 finaliza el próximo 31 de diciembre de la presente anualidad y que existe la necesidad de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional; y que no contar con la continuidad en la prestación de éste servicio, pone en riesgo el servicio público a cargo y el interés general por tratarse de la operación y mantenimiento de la red, es indispensable prorrogar el referido contrato por dos meses, es decir hasta el 29 de febrero de 2024. La anterior necesidad fue presentada ante la Junta Directiva en sesión extraordinaria virtual el veintiséis (26) y veintisiete (27) de octubre de la presente anualidad, quien aprobó por unanimidad las vigencias futuras para el año 2024 para el proyecto de Administración, Operación y Mantenimiento. Tal decisión se dio con el objeto de mantener hasta el 29 de febrero de 2024 la operación de la red por el actual operador AOM de la infraestructura técnica, por tanto, es viable adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 hasta esa fecha, es decir durante dos (2) meses hasta el 29 de febrero de 2024. Ahora bien, respecto de la apertura de un nuevo proceso de selección por lo que resta de la presente vigencia, es preciso tener en cuenta la complejidad del contrato, la alta inversión inicial en costos fijos por parte del contratista, así como el tiempo de empalme en el cual el operador entrante no recibe pagos por ningún concepto. Dado lo anterior, la entidad considera pertinente atender el principio de economía que debe garantizarse en las actuaciones contractuales, adicionando y prorrogando el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, el cual se encuentra vigente, atendiendo con eficiencia y celeridad la operación adecuada y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida. Así mismo, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, es menester adicionar las sumas correspondientes como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución, con fundamento en las consideraciones financieras que se describen a continuación. Finalmente, el día 23 de noviembre de 2023 se envió comunicación mediante correo electrónico al correo electrónico del contratista (f.diaz@btesa.com) con el fin de conocer su intención de prorrogar el contrato objeto de este instrumento en los siguientes términos: <i>“ Por medio de la presente y en atención al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 suscrito con Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia - BTESA, cuyo objeto es: “Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, requiere contratar la prestación de los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de servicio y a los requerimientos establecidos.” Del mismo modo, en virtud que el plazo de ejecución del contrato finaliza el 31 de diciembre de la presente anualidad y que RTVC – Sistema de Medios Públicos tiene la necesidad de contar con un operador que cuente con las condiciones de experiencia, los materiales y el equipo humano especializado para operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión</i>
--	---

 RTVC Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Análisis de conveniencia de la modificación	Versión: 5
		Fecha: 23/09/2021

	pública a nivel nacional y regional hasta el 29 de febrero de 2024, a través de la presente misiva manifestamos nuestra intención de prorrogar el referido contrato por dos (2) meses. En ese orden, RTVC – Sistema de Medios Públicos lo invita a concurrir a la modificación contractual, a través de la cual se prorrogará el plazo de ejecución hasta el 29 de febrero de 2024 y se le adicionará los recursos correspondientes como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución, a fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes”. A su vez el contratista mediante comunicación a través de correo electrónico de fecha 26 de noviembre formaliza su intención de prorrogar el contrato hasta el 29 de febrero del año 2024 y solicita un incremento al valor del contrato así: “A. En primer lugar, atendiendo la solicitud formulada, les manifestamos el decidido y completo interés de BROAD TELECOM S.A. en contratar con RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC S.A.S. la adición y prórroga del contrato N° 1580 de 2020 para el periodo comprendido entre el 1° de enero y 29 de febrero del año 2024. B. En segundo lugar, queremos someter a su consideración la aplicación de un incremento del valor del Servicio para el próximo año 2024, no sin antes exponer de forma muy resumida, los motivos y fundamentos que nos llevan a ello. (...) En comunicación del pasado 11 de diciembre de 2023 se da traslado de la comunicación anteriormente mencionada a la empresa interventora en los siguientes términos: (...) Atentamente nos permitimos remitir solicitud de BROAD TELECOM SUCURSAL COLOMBIA SAS – BTESA sobre la viabilidad de incrementar el valor del servicio del contrato 1580 de 2020, con ocasión a la prórroga y adición (enero y febrero 2024) y el cual es objeto de la interventoría a su cargo, toda vez que mediante comunicación allegada a la entidad de fecha 26 de noviembre de los corrientes manifiestan: (...) nos llevan a solicitar muy respetuosamente a la Entidad considere un incremento mínimo del valor del servicio para el próximo año 2024 del 12%, que nos ha de servir para realizar una nueva revisión salarial a nuestros empleados, mejorar las condiciones de contratación de nuestros colaboradores y a paliar en parte la pérdida de equilibrio económico de este contrato acontecida durante este año 2023. Asimismo, en este sentido se pronuncien sobre la viabilidad de incrementar el valor del servicio del contrato referido y en ejecución. En el evento que proceda lo inmediatamente anterior nos sea sugerido un porcentaje ya que la entidad actualmente tiene como directriz la circular 010 de febrero de 2023 del Ministerio de Hacienda referente a los supuestos macroeconómicos dentro de los cuales se estima la inflación en un 7,2% para el año 2023. Por su parte, el día 14 de diciembre del año que transcurre KBT S.A.S., allega comunicación en los siguientes términos: Así las cosas, a criterio de esta interventoría, es ajustado a derecho realizar modificaciones contractuales relacionadas con la suscripción de prórrogas y/o adiciones presupuestales a los contratos, siempre que ellas estén enmarcadas en el objeto contractual y que no violen normas legales vigentes. En estos eventos es posible que las partes del contrato, dadas las variables macro y económicas externas o internas, tales como; la inflación, el aumento del salario mínimo, el IPC entre otras, o internas (del mismo contrato), puedan ser motivación para que de común acuerdo se ajusten los precios o valores contractuales para dar continuidad, mediante dichas prórrogas y adiciones a la ejecución del objeto del contrato y cumplir con el mandato legal relacionado con los fines de la contratación. Esta interventoría también estima que dichos ajustes a los precios de un contrato, siempre que se den circunstancias de procedencia y necesidad como las que ya ejemplificamos, pueden realizarse sin que el contrato previamente lo hubiese establecido expresamente, toda vez que no se está violando norma legal alguna y siempre que obedezca a razones sustentables. En todo caso, y para esta situación en particular, debe ser analizada por las partes la solicitud del porcentaje del aumento del servicio que BTESA propone sea del 12%, análisis que deberán abocar en el marco de los más recientes datos económicos oficiales, entre otros por ejemplo el más reciente sobre el IPC, la inflación y el porcentaje del valor del salario mínimo de año en curso 2023. Así mismo tendrán que tomar como referencia el contenido de la Circular No. 10 del 23 de febrero de 2023 expedida por el Ministerio de Hacienda en la cual abordaba el tema del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal de 2024 y vislumbraba proyecciones de índices macroeconómicos para el año 2024. Cifras que avizoraba al momento de su expedición (febrero de 2023), y que entre otros muchos datos pronosticaba los siguientes: “Programación presupuestal para 2024. De igual manera, para Colombia, se vislumbra que en 2024 el crecimiento real del PIB se acelerará y la inflación se reducirá.
--	--

El crecimiento del PIB pasaría de 1,8% en 2023 a 2,8% en 2024 y la inflación bajaría de 7,2% a 5,1%10. Ante ese panorama, la programación presupuestal 2024 deberá mantener un manejo responsable, que le permita al fisco nacional impulsar las transformaciones previstas en el PND con fundamento en bases financieras sólidas. En aras de lograr este propósito es crucial que la política fiscal busque racionalizar los gastos de funcionamiento para aumentar la inversión pública sin presionar de forma insostenible las necesidades de financiamiento crediticio.”

Siendo así, y en lo que atañe a la solicitud de determinar un porcentaje o cifra de ajuste o aumento, debemos indicar que no es una competencia que corresponda al interventor y que es una determinación que ocupa única y exclusivamente a las partes del contrato, es decir RTVC y BTESA, y que nuestra postura en el marco de nuestras competencias y obligaciones contractuales al respecto, es conceptuar que se tengan como límites o referencias las cifras oficiales de las variables macroeconómicas y/o económicas expedidas por las autoridades competentes del orden nacional.

Conforme a lo anterior, y en aras de aportar información pertinente y actualizada al respecto, de conformidad con el último “Boletín Técnico” expedido por el DANE y publicado en la página oficial del mismo DANE el día 7 de diciembre de 2013, la variación estimada para el mes de noviembre del IPC fue 0,47%, la variación año corrido fue 8,78% y la anual 10,15%. En noviembre de 2023 la variación anual del IPC fue 10,15%. Y a octubre de 2023, la inflación anual cerró en 10,48%.

RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

Corolario, a criterio de esta interventoría, dadas las circunstancias actuales y la información a su alcance, encuentra razonable y procedente jurídica, administrativa, técnica y financieramente, al igual que acorde con el Manual de Contratación de RTVC, la eventual suscripción de una modificación del contrato No. Contrato 1580 de 2020 que prorrogue y/o adicione su plazo y presupuesto y que pueda incluir un ajuste (aumento), en los precios o valores de los servicios prestados por BTESA. Para finalizar, se aclara que esta recomendación y análisis no tiene un carácter vinculante, por ende, la supervisión del contrato de interventoría, así como RTVC a través de sus dependencias competentes, pueden apartarse del contenido del presente concepto.

El día 20 de diciembre de 2023 mediante comunicación enviada por correo electrónico por parte de la interventoría con radicado No. IRTVC-KBT-RTVC-111-2023 REFERENCIA: “Alcance al comunicado del concepto sobre la modificación contractual – Ajuste valor del contrato AOM” dan alcance a la comunicación anteriormente referida a en los siguientes términos:

“Mediante el presente documento damos un alcance a la comunicación que les fuera enviada el día 14 de diciembre de 2023 con número IRTVC-KBT-RTVC-099-2023, en la cual conceptuábamos sobre la viabilidad de la suscripción de una prórroga y adición al contrato de la AOM.

En tal sentido, en criterio de esta interventoría, con base en la Circular No. 10 del 23 de febrero de 2023 expedida por el Ministerio de Hacienda donde se abordaba el Anteproyecto de Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2024: “Programación presupuestal para 2024. De igual manera, para Colombia, se vislumbra que en 2024 el crecimiento real del PIB se acelerará y la inflación se reducirá. El crecimiento del PIB pasaría de 1,8% en 2023 a 2,8% en 2024 y la inflación bajaría de 7,2% a 5,1%10. Ante ese panorama, la programación presupuestal 2024 deberá mantener un manejo responsable, que le permita al fisco nacional impulsar las transformaciones previstas en el PND con fundamento en bases financieras sólidas.

En aras de lograr este propósito es crucial que la política fiscal busque racionalizar los gastos de funcionamiento para aumentar la inversión pública sin presionar de forma insostenible las necesidades de financiamiento crediticio.” (...) En la que se proyectaban índices macroeconómicos para lo restante del año 2023 y año 2024, y acorde con el Manual de Contratación de RTVC; la eventual suscripción de una modificación del contrato de la AOM, que prorrogue y/o adicione su plazo y presupuesto, a su vez puede incluir un ajuste o aumento en los precios de los servicios prestados por BTESA, hasta en un 7.2%, cifra que la circular precitada proyectaba como tope de inflación durante el año 2023, año de la vigencia en la cual se suscribiría la adición y prórroga acá tratada.

Conforme a lo anterior, las partes del contrato (BTESA y RTVC), podrán en virtud de la autonomía de la voluntad, principio del derecho que gobierna la contratación, establecer este porcentaje recomendado por la interventoría”

Así las cosas y teniendo en consideración los argumentos de la recomendación expuestos por el ente interventor, para la Entidad resulta procedente prorrogar el contrato por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el 29 de febrero de 2024 y el porcentaje de incremento al contrato se realizará conforme a la directriz la circular 010 de febrero de 2023 del Ministerio de Hacienda que establece como referente los supuestos macroeconómicos dentro de los cuales se estimaba la inflación en un 7,2% para el año

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Versión: 5
	Análisis de conveniencia de la modificación	Fecha: 23/09/2021

	2023. Se infiere de lo previamente expuesto que el porcentaje de incremento se estima en los términos de la circular mencionada correspondiente al 7,2% sobre los rubros que comprende el valor del servicio. Para tal fin se envía comunicación de fecha 27 de diciembre por parte del Coordinador de Ingeniería de Red con Radicado No. 202304400062801 dando respuesta a la comunicación recibida a través de correo electrónico el 11 de noviembre de 2022 por parte de la contratista con asunto: <u>A. Manifestación de interés en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020. B. Solicitud de incremento del valor del servicio (cláusula 5a, literal a del contrato)</u> en los siguientes términos: <i>Por medio de la presente, en atención a la comunicación recibida a través de correo electrónico el 11 de noviembre de 2022 con asunto A. Manifestación de interés en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020. B. Solicitud de incremento del valor del servicio (cláusula 5a, literal a del contrato), agradecemos el interés manifestado respecto de prorrogar el referido contrato por el termino de dos (2) meses, es decir hasta el 29 de febrero de 2024. Ahora bien, respecto al ajuste del valor del servicio solicitado en su comunicación, nos permitimos manifestar que RTVC – Sistema de Medios Públicos en la búsqueda de preservar la equivalencia o representación monetaria del valor del servicio contratado con el valor representativo real de la vigencia 2024, previó la corrección del valor de acuerdo con el efecto inflacionario de la moneda, por tanto, consideró viable ajustar los precios de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC.</i> <i>En virtud de lo expuesto, RTVC – Sistema de Medios Públicos para la referida modificación contractual hizo la solicitud de recursos ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC quien es el encargado de administrar y entregar los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC; éste aprobó la vigencia futura 2024 teniendo en cuenta el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC a partir de enero del mismo año. Así las cosas, el incremento aprobado conforme a las instrucciones del ordenador del gasto de la entidad corresponde al 7,2%, el cual es el supuesto macroeconómico establecido por el Ministerio de Hacienda a través de la Circular No. 010 de 2023 "(...) que contiene los criterios y procedimientos que deberán seguir los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN) para elaborar y presentar sus respectivos anteproyectos anuales de presupuesto de rentas y g gastos para la vigencia fiscal de 2024 (...)".</i> <i>De otra parte, respecto de lo referido en la comunicación acerca de la solicitud del incremento del 12%:</i> <i>"Estos datos anteriormente expuestos, nos llevan a solicitar muy respetuosamente a la Entidad considere un incremento mínimo del valor del servicio para el próximo año 2024 del 12%, que nos ha de servir para realizar una nueva revisión salarial a nuestros empleados, mejorar las condiciones de contratación de nuestros colaboradores y a paliar en parte la pérdida de equilibrio económico de este contrato acontecida durante este año 2023".</i> <i>Para RTVC no es de recibo ni acepta la afirmación ".... a paliar en parte la pérdida de equilibrio Económico....." toda vez que durante la ejecución del contrato no se ha manifestado por parte de Ustedes formalmente que se haya presentado desequilibrio económico en la ejecución del contrato. Asimismo, no existe argumento probatorio que sustente dicha situación, por tal razón no se puede hacer alusión a una pérdida de equilibrio económico.</i> <i>En ese orden, el presupuesto a adicionar al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por concepto de servicios hasta el 29 de febrero de 2024, corresponde a TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CAUTRO PESOS M/CTE (\$3.973.243.584) M/CTE incluido IVA; a su vez, es menester señalar que, atendiendo el modelo de negocio establecido en el referido contrato se proyecta adicionar por concepto de gastos reembolsables el valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.745.452.442) incluido IVA.</i> <i>En consecuencia, de acuerdo con los términos expuesto previamente, lo invitamos a concurrir a la modificación contractual a través de la cual se prorrogará el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por dos (2) meses, es decir, hasta el 29 de febrero de 2024 y al cual se le adicionará la suma de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$8.718.696.026) incluido IVA. Así las cosas, a través de la presente reiteramos la solicitud de manifestar su interés y acuerdo respecto de la modificación contractual en los términos expuestos previamente, si así lo considera.</i> A su vez el contratista mediante comunicación del 28 de diciembre de 2023 con Radicado RTVC No. 202305510233062 manifestó su interés de prorrogar y adicionar el contrato, así como su aceptación al porcentaje del incremento propuesto (7,2%) por RTVC.
--	---

2. Consideraciones financieras:

❖ Balance financiero del contrato:

En relación con la ejecución de los recursos del contrato con corte al 14 de diciembre de 2023, dichos recursos ejecutados ascienden a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$152.356.364.189) Incluido IVA**, los cuales equivalen a un ochenta y siete por ciento (87%) de ejecución respecto al valor total del contrato; estos a su vez, corresponden a **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$56.157.365.550) Incluido IVA**, equivalentes al treinta y siete por ciento (37%) por concepto de servicio respecto al valor total ejecutado del contrato y **NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$96.198.998.639) Incluido IVA** equivalentes al sesenta y tres por ciento (63%) por concepto de gastos reembolsables respecto al valor total ejecutado del contrato.

En lo que respecta a los gastos reembolsables, este rubro cuenta con un componente fijo compuesto por servicios públicos como la energía, acueducto, gas, así mismo las líneas telefónicas e internet, seguridad y vigilancia, arriendos de sitios y ACPM; y un componente variable constituido por repuestos, adquisición de activos, mantenimientos, obras civiles, caja menor, transporte, entre otros.

Es de señalar que, en la ejecución de los gastos reembolsables (componente fijo y variable), el pago de servicios públicos (Energía) representa alrededor del 46.71% sobre el valor total ejecutado en dicho rubro, seguido del rubro de mantenimiento, el cual tiene una participación de 14.43%, continuando con repuestos con el 9,49%, los activos con una participación del 7.46%, los arrendamientos que ocupan el 6,11% y las obras civiles con un 5,43%, los cuales suman el 89.63% de ejecución del rubro; y los demás ítems restantes, sumados equivalen al 10.37%; tal como se expone a continuación:

RUBRO	%
ENERGÍA	46,71%
MANTENIMIENTOS	14,43%
REPUESTOS	9,49%
ACTIVOS	7,46%
ARRENDAMIENTOS	6,11%
OBRAS CIVILES	5,43%
SEGURIDAD Y VIGILANCIA	2,68%
LÍNEAS TELEFÉFÓNICAS E INTERNET	2,68%
ACPM	2,34%
PNN	1,34%
TRANSPORTE Y TIQUETES	0,84%
GMF	0,40%
ACUEDUCTO	0,03%
PERMISOS Y CERTIFICACIONES	0,03%
CAJA MENOR	0,02%
GAS	0,00%
TOTAL	100,00%

De lo anterior se tiene, que históricamente el valor promedio mensual de los gastos reembolsables por el componente fijo, ascienden a la suma de **MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.713.512.744) incluido Iva**; y por componente variable la suma de **MIL CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.115.869.569) incluido Iva**, para un total mensual de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.829.382.313) incluido Iva**.

De otra parte, el promedio mensual por concepto de servicio corresponde a **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.651.687.222) incluido Iva**.

❖ Cálculo efectuado para establecer la presente adición en valor:

Es necesario señalar que la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, establece sobre el modelo del negocio, que:

“CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA debe estar en capacidad de realizar las actividades necesarias para operar, administrar y mantener la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública, compuesta actualmente por lo siguiente: 39 estaciones primarias (De las cuales 37 tienen equipos de TDT), la estación CAN en Bogotá, 216 estaciones secundarias distribuidas en 167 estaciones secundarias analógicas, 06 estaciones secundarias gap filler y 43 estaciones secundarias TDT, 6 estaciones de radio AM, 6 cabeceras regionales para TDT, 8 estaciones de microondas,

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Versión: 5
	Análisis de conveniencia de la modificación	Fecha: 23/09/2021

	2 unidades móviles de radio y 15 estudios descentralizados de radio; en los términos de calidad definidos por -RTVC-. El modelo de negocio para EL OFERENTE consiste en definir UN VALOR MENSUAL para el SERVICIO correspondiente a la operación, administración y mantenimiento en los términos de calidad deseados por - RTVC- para cada tipo de estación, es decir, un precio mes por estación AM, un precio mes por estación CAN, un precio mes por estación MICROONDAS, un precio mes por estación PRIMARIA ANALÓGICA, un precio mes por estación PRIMARIA ANALÓGICA MÁS TDT, un precio mes por estación SECUNDARIA ANALÓGICA, un precio mes por estación SECUNDARIA TDT, un precio mes por estación SECUNDARIA GAP FILLER, un precio mes por estación ESTUDIO DE RADIO, un precio mes por estación UNIDAD MÓVIL DE RADIO y un precio mes por estación CABECERA SATELITAL TDT REGIONAL. EI SERVICIO: corresponde a aquellas actividades propias del funcionamiento de la infraestructura, como el alquiler de equipos especializados, labores de mantenimiento preventivo y correctivo, menaje, nomina, reparaciones y laboratorio, sistemas de telecomunicaciones, instalación de repuestos y demás elementos, transporte para personal de EL CONTRATISTA y para el traslado de los equipos y elementos necesarios para la operación y mantenimiento de la red, así como todas aquellas actividades necesarias para garantizar el aseguramiento de la red, y las relacionadas en las obligaciones específicas de EL CONTRATISTA como SERVICIO. Los GASTOS REEMBOLSABLES: corresponden a todos los ítems y actividades derivadas del desarrollo de las actividades propias del funcionamiento de la infraestructura, los cuales están relacionados y listados en la tabla 2 del ANEXO TÉCNICO del contrato, como obras civiles, combustible, repuestos, así como todas aquellas actividades relacionadas en las obligaciones específicas de EL CONTRATISTA como GASTO REEMBOLSABLE. PARAGRAFO: -RTVC- no pagará ninguna comisión sobre GASTOS REEMBOLSABLES ejecutados, solo se obliga a reembolsarlos, previa autorización de compra, validación, revisión y aprobación. (...)” Así también, a fin de establecer el valor a adicionar en el rubro de <u>servicio</u>, se tomó el valor mensual del mismo por tipo de estación, se multiplicó por las cantidades a operar en cada mes. Además, es preciso resaltar que para la vigencia 2024 se contempló un aumento del 7.2% en los precios del servicio; el cual es el supuesto macroeconómico establecido por el Ministerio de Hacienda en la Circular No. 010 de 2023 y a su vez respetando el cupo aprobado y presentado por al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, quien es el encargado de administrar y entregar los recursos del Fondo Único de tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC. Por lo anterior, se proyecta adicionar un valor por este concepto (servicio) que asciende a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.973.243.584) IVA incluido distribuido de la siguiente manera: Para el primer mes (Enero de 2024) está proyectado el valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.963.801.452) IVA incluido y para el segundo mes (Febrero de 2024) el valor de DOS MIL NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.009.442.132) IVA incluido Por su parte, en relación con los <u>gastos reembolsables</u>, corresponde al valor para cubrir las necesidades de funcionamiento de la infraestructura, teniendo en cuenta el promedio histórico de gastos ejecutados en su componente fijo para la red, más una proyección para el componente variable mínimo para el desarrollo de actividades y respuesta de necesidades técnicas prioritarias en mantenimientos, repuestos y activos de la infraestructura de la red. Por lo anterior, se proyecta adicionar un valor por este concepto (gastos reembolsables) que asciende a la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.745.452.442) IVA incluido, teniendo en cuenta un valor mensual proyectado por mes de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 2.372.726.221) IVA incluido. Siendo así, y de acuerdo con el promedio mensual referenciado previamente, es importante resaltar que con el presupuesto disponible para la presente adición se garantizan los gastos reembolsables fijos (Energía, Acueducto, Gas, líneas telefónicas e internet, seguridad y vigilancia, arrendamientos y ACPM), los cuales ascienden en promedio a la suma de MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.713.512.744) IVA incluido, y con el saldo restante de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$659.213.477) IVA incluido, se cubrirán los gastos reembolsables variables prioritarios; lo cual, sumado corresponde al valor total mensual de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 2.372.726.221) IVA incluido referenciado anteriormente. Dentro del marco del Plan de Mejoramiento para el hallazgo No. 6 del Informe de Auditoría de Cumplimiento a Radio Televisión Nacional de Colombia (vigencia 2019 – 2020) con la finalidad de ajustar y/o modificar el modelo contractual definido por la entidad para la administración, operación y mantenimiento de la red durante los periodos de empalme; y así mismo, aplicar dichos cambios en los respectivos documentos previos (estudios de mercado, estudios previos y reglas de participación), contractuales (minutas) y post contractuales (acta de finalización y acta de liquidación) según
--	--

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Versión: 5
	Análisis de conveniencia de la modificación	Fecha: 23/09/2021

	corresponda mediante Memorando con radicado RTVC No. 202201100022433 de fecha 30 de agosto de 2022 se recibió recomendación por la Oficina Asesora Jurídica de RTVC S.A.S., a través del cual se indicó que: “(…) es viable generar que los pagos por gastos reembolsable del mes anterior al inicio del nuevo contrato de Administración, Operación y Mantenimiento se realicen con recursos del contrato saliente y no entrante, para cerrar el paso a distintas interpretaciones, como la presentada por la Contraloría General de la República. En efecto, se considera que los pagos por concepto de gastos reembolsables del nuevo contrato deben cubrir solamente aquellos servicios y gastos reembolsables que se ocasionen en su vigencia, no siendo recomendable cubrir o pagar gastos reembolsables de meses ejecutados en el contrato saliente. <i>(…) Así las cosas, el contrato cuestionado es claro en señalar que todos los gastos reembolsables del mes anterior al inicio del nuevo contrato sean pagados y cubiertos dentro del último pago del contrato saliente, con el fin de no generar cruces o mezcla de cuentas entre los recursos del contrato saliente y entrante, siendo este el elemento que generó cuestionamiento por el Ente de Control Fiscal. En definitiva, la Oficina Asesora Jurídica sugiere respetuosamente que todos los gastos reembolsables del mes anterior al inicio del nuevo contrato sean pagados y cubiertos dentro del último pago del contrato saliente, con el fin de no generar cruces o mezcla de cuentas entre los recursos del contrato saliente y entrante, siendo este el elemento que generó cuestionamiento por el Ente de Control Fiscal. (…)</i>” En mérito de lo expuesto se adicionó al rubro de gastos reembolsables en la modificación y la adición No. 6 y Prorroga No. 3 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por un valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.947.551.206) incluido IVA para el pago de los servicios públicos como energía eléctrica, acueducto, gas, telefonía, televisión e internet y, los gastos de seguridad y arrendamientos, cuya facturación se efectúa mes vencido y por tanto, corresponden al último mes de ejecución contractual, pero que de acuerdo con la forma de facturación se deben pagar en el mes siguiente. Dado que la finalización del contrato es durante la vigencia 2023 es pertinente quitar la asignación específica adicionada al rubro de gastos reembolsables por la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.947.551.206) con el fin que pueda ser utilizada en la vigencia 2023 en cualquiera de los rubros que componen los gastos reembolsables y que se requieren para el sostenimiento de la administración, operación y mantenimiento de la red. Por ello, la pretendida adición corresponde a un valor total de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$8.718.696.026) incluido IVA, distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de <u>servicio</u> el valor de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.973.243.584) incluido IVA; y por concepto de <u>gastos reembolsables</u>, el valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.745.452.442) incluido IVA. 3. Consideraciones Jurídicas: En virtud de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que “(…) <i>las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado</i>”. En ese sentido, RTVC – Sistema de Medios Públicos en su calidad de Entidad con carácter de Sociedad entre Entidades Públicas, catalogada como una empresa industrial y comercial del Estado, dirige su actividad contractual conforme su reglamento interno, el cual atiende a las normas del derecho privado para el desarrollo de la misión institucional. Debido a lo anterior, RTVC – Sistema de Medios Públicos en condición de entidad de régimen especial, tiene condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública, y esto quiere decir que no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que sus procedimientos contractuales tienen su normativa propia para su desarrollo. En consecuencia, , RTVC – Sistema de Medios Públicos adoptó el Manual Interno de Contratación mediante la Resolución No. 461 de 2016, el cual ha sido modificado por las Resoluciones 030 de 2019, 073 de 2019, 095 de 2020, 015 de 2021 y actualizado a través de la Resolución 0405 del 02 de diciembre de 2022, para regular la actividad contractual de la Entidad con fundamento en su régimen especial, en
--	--

	el cual se establecen las normas y procedimientos aplicables a los procesos de contratación misional que adelante. Por tanto, atendiendo a que en la ejecución de los contratos estatales pueden surgir circunstancias que den lugar a modificaciones contractuales para garantizar la prestación debida del servicio público en condiciones de calidad, el título III, del capítulo VI “DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO” del Manual Interno de Contratación de RTVC S.A.S., dispone lo siguiente: <i>“Cada contrato debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el área solicitante de la contratación, conforme la definición de la necesidad efectuada. No obstante, durante la ejecución del contrato puede surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempos, valores, obligaciones o especificaciones entre otras.</i> <i>Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, <u>sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional.</u> Cuando la modificación conlleve el incremento superior al 50% del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, siempre deberá existir una debida justificación por parte del supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato, esta se presentará a instancias del comité de contratación conforme lo establece el numeral 7° de las materias sujetas a Comité de Contratación, el cual se reservará el derecho de aprobar o no la solicitud.</i> <i>Frente a la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, previa revisión y autorización del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas:</i> <i>a) Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración.</i> <i>b) Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato.</i> <u>c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.</u> <i>d) Cuando el contrato contempla valores unitarios fijos y la adición solicitada responda a una oportunidad de negocio para RTVC o para la atención de servicios de sus clientes.</i> <i>e) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada....”(Subraya y negrilla fuera del texto).</i> Lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado por el Manual de Contratación de RTVC, las consideraciones planteadas en este documento y atendiendo a que la radio y televisión pública son un servicio público esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas, que tiene por objeto la producción y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y apropiadas para todo tipo de público, incluyendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad; difundir su identidad y diversidad cultural; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, el cual fue elevado a la categoría de esencial a través del artículo 1° del Decreto No. 464 de 2020, categoría que se mantiene hasta la fecha; RTVC – Sistema de Medios Públicos en el marco de sus funciones y deber legal, debe garantizar la operación adecuada y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida. De ahí que resulte necesario y ajustado a derecho adicionar y prorrogar el contrato de presentación de servicios No. 1580 de 2020, teniendo de presente que la infraestructura de las estaciones analógicas demanda un manejo exigente de cada uno de sus componentes y requiere de estándares significativos de cuidado y funcionalidad que eviten interrupciones en la transmisión y aseguren la operatividad para la emisión de radio y televisión públicas, siendo de vital importancia garantizar la operación de esta red hasta la fecha propuesta para su apagado; que la red de tecnología de Televisión Digital Terrestre – TDT, requiere de una gestión responsable de los nuevos elementos, un uso eficiente del espectro electromagnético y garantizar el cumplimiento de indicadores de disponibilidad de este servicio, con el fin de obtener resultados significativos de operación; y que, respecto de las estaciones de radio AM y FM, estudio de radio y microondas, se debe mantener el servicio efectivo de los mismos, así como apoyar la implementación de nuevas estaciones y estudios, de acuerdo con las necesidades de cobertura y planes de expansión. En ese sentido, la justificación de adicionar y prorrogar el contrato de presentación de servicios No. 1580 de 2020 radica en la necesidad de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de
--	--

	emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional; dar continuidad a la prestación de este servicio para evitar poner en riesgo el servicio público a cargo y el interés general por tratarse de la operación y mantenimiento de la red; y que, de acuerdo con lo expuesto a lo largo de la presente solicitud, es imposible dar apertura a un nuevo proceso de selección y suscribir un nuevo contrato de AOM antes de la fecha prevista, por cuanto es indispensable prorrogar el referido contrato por dos (2) meses, hasta el 29 de febrero de 2024. Por tanto, al ser necesario para garantizar la prevalencia en la prestación del servicio público a cargo de RTVC y el interés general, indiscutiblemente la presente solicitud de adición y prórroga del Contrato No. 1580 de 2020 se justifica en las circunstancias previstas en el literal c) citado anteriormente, el cual reza: <i>“c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.”</i> De otra parte, resulta del caso mencionar que RTVC – Sistema de Medios Públicos debe sujetarse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal. En línea con lo anterior, y para el caso en examen, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de RTVC – Sistema de Medios Públicos y su régimen de contratación, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, <i>De la modificación unilateral</i>, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, emitió concepto el 13 de agosto 2009 con radicado (1952), en el que aseveró: <i>“...Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtuviere aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta comenta bajo la exclusiva óptima de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones.</i> <i>Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo “evitar” utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa “apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda”, lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora.</i> <i>Las expresiones “paralización” y “afectación grave”, corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad, pero alterada, cambiada, menoscabada.²⁷ En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo.</i> <i>La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en “forma general, permanente y continua.” De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad...”</i> Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2263, señaló que: <i>“(...) en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato (...).”</i> Ahora, en relación con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de no poderse adicionar contratos en más del 50% de su valor inicial, tratándose de contratos con régimen especial de contratación, no regidos por la Ley 80 de 1993, como el que nos ocupa en el presente caso, en recientes
--	---

	pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado, concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de la misma corporación y concepto de Colombia Compra Eficiente, se ha indicado que no es aplicable dicha limitante por su régimen especial de contratación. Al respecto, en sentencia de veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Sección Tercera del Consejo de Estado, radicación número: 76001-23-31-000-2011-00948-01(53049), estableció lo siguiente: <i>“Como bien establece la sentencia de instancia, <u>el límite mencionado no es aplicable a entidades regidas por el derecho privado</u>, como es el caso de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Ello no quiere decir que puedan adicionar indefinidamente los contratos. Aunque las adiciones pueden promover los principios de eficacia y economía, constitucionalmente encuentran límites en los principios de planeación (artículos 209, 339 y 341 CP), libre concurrencia (artículo 333 CP) e igualdad (artículo 13 CP).</i> <i>La adición puede promover dos principios constitucionales que son la eficacia y la economía, pues permite a la entidad evitar trámites administrativos necesarios para celebrar otro contrato. Sin embargo, la adición también puede afectar otros principios, particularmente el de la libre concurrencia: permitir que se adicione en varias ocasiones un contrato conlleva a que en cada modificación se impida la presentación de ofertas por otros participantes en el mercado, y la obtención de las ventajas que este principio genera para la propia entidad. Por lo anterior, la decisión de adicionar no puede operar automáticamente. En ella se deben ponderar los principios constitucionales en juego, teniendo en cuenta la existencia de causa real y cierta que justifique la modificación contractual¹.</i> <i>En materia de entidades regidas por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el legislador establece un límite cuantitativo a la posibilidad de modificar el valor del contrato, <u>el cual no aplica para las entidades con un régimen de contratación de derecho privado</u>. Estas deberán analizar las circunstancias que justifican la adición y, ponderando los principios constitucionales, adoptar la decisión que corresponda”. Negrilla y subrayado fuera del texto original</i> A la par, en concepto C-080 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, se indicó: <i>“Ahora bien, <u>las entidades públicas de régimen especial que están exceptuadas de la Ley 80 de 1993 no están sujetas a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 537 de 2020, ni tampoco a lo prescrito en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 frente al límite a la adición de los contratos, regulado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40</u>, que prescribe: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales», toda vez que sus destinatarios son las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993.</i> <i>En este sentido, <u>respecto a la adición de los contratos por parte de las entidades de régimen especial, se resalta que son sus manuales de contratación los que eventualmente podrían establecer las formas y límites de la adición de los contratos, en caso de que se establezca alguna regulación al respecto, pues a ellas no le resultan aplicables las disposiciones establecidas en esta materia en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En este sentido, los contratos de las entidades estatales exceptuadas de la aplicación del EGCAP, en principio no tienen un tope respecto al monto de sus adiciones, al no resultar aplicable el límite del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; salvo que se establezca algún tope o condiciones específicas en sus manuales de contratación, supuesto en el cual tendrán que respetar dicha regulación</u>”. Negrilla y subrayado fuera del texto original</i> En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de doce (12) diciembre de dos mil diecisiete (2017), radicación 2299, señaló: <i>“Como se analizó en precedencia, atendiendo a la naturaleza del contrato que celebró el DPS, en su condición de administrador del Fondo de Inversión para la Paz y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 487 de 1998, <u>se rige por las normas del derecho privado. Esta circunstancia permite colegir que no se aplica la limitación establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual podrá adicionarse el convenio en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente estipulado</u>, con la suma que incluyan los rendimientos financieros, los que podrán ser destinados a financiar los proyectos objeto de ese convenio según lo pactado entre el DPS y FONADE”. Negrilla y subrayado fuera del texto original</i> En esa misma línea, en atención a los recientes precedentes y conceptos, se ha establecido que la limitante para adicionar un contrato en más del 50% de su valor inicial, consagrada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no es aplicable a los contratos celebrados por entidades con régimen especial de contratación, regida por el derecho privado y su manual de contratación.
--	--

¹ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

	Por otra parte, también es pertinente retomar lo señalado por la jurisprudencia constitucional y administrativa entorno a la modificación de los contratos estatales, tema este que aplica incluso a aquellos acuerdos de voluntad que no se encuentren sometidos al Estatuto General de Contratación y es lo relativo al principio de planeación, desarrollado en el numeral 12 del artículo 25 del estatuto antes mencionado, el cual establece la necesidad de que los entes administrativos realicen una adecuado estudio y preparación de los contratos que han de celebrar para desarrollar actividades propias de esa institución, siendo este un principio que no es absoluto y admite la modificación del contrato por cuenta de las necesidades que, observando la unidad de objeto, se presenten, pues este no escapa a la realidad de la ejecución y del devenir del negocio que en el caso sub examine, entraña posiblemente y de no atenderse de manera adecuada, la paralización de un servicio elemental y del discurrir empresarial de una empresa de las características de RTVC – Sistema de Medios Públicos. En ese orden de ideas, no puede ser ajena la administración de RTVC – Sistema de Medios Públicos a la realidad del servicio que presta y a su finalidad misional, como entidad que hace parte de la estructura de la rama ejecutiva de la administración², y tampoco podría desconocer la realidad de su labor como ente que se desempeña en la actividad de comunicación en las diferentes modalidades, como son, radio, medios electrónicos y televisión, servicio este que en general y, sin desconocer la evolución que estos mecanismos tienen a través del tiempo, han sido reconocidos por las altas cortes como un servicio público elemental para el devenir de una sociedad. Sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia C-654/03, señala: <i>“El servicio público de televisión es inherente a la finalidad social del Estado, está sujeto a su titularidad, reserva, control y regulación, y su prestación eficiente corresponde mediante concesión a entidades públicas, particulares y comunidades organizadas de conformidad con el artículo 365 de la Carta.</i> <i>Además, el servicio público de televisión está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales, y tiene por finalidad informar veraz y objetivamente, formar, educar, y recrear de manera sana, a fin de satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, libertades, deberes y derechos fundamentales, consolidar la democracia y la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.</i> <i>La televisión, es cierto, cumple un papel decisivo en la construcción de los imaginarios sociales y de las identidades culturales, pues contribuye al ejercicio cotidiano de la cultura democrática y al reconocimiento de la historia y el destino nacional, objetivos estos que indudablemente han de ser preservados por el Estado máxime en una época como la actual donde los avances tecnológicos en la materia le permiten a los usuarios del servicio televisivo acceder al conocimiento de culturas foráneas con sus propios lenguajes audiovisuales e interpretaciones de la realidad.”</i> Del mismo modo, no puede dejar de convocarse a esta justificación, que no es otra cosa que la motivación para emprender una decisión contractual, el hacer referencia al artículo 2 superior³ que de manera general y amplia liga la existencia del Estado al cumplimiento de un fin, que no podrá ser otro que, la satisfacción de las necesidades de los administrados, buscando con ello su bienestar y la garantía de interés general. Sobre dicho respecto, señala la Sección Tercera del Consejo de Estado: <i>“El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración (...)”</i> Así las cosas, atendiendo a que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 finaliza el próximo 31 de diciembre de la presente anualidad y que existe la necesidad de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional; y que no contar con la continuidad en la prestación de éste servicio, pone en riesgo el servicio público a cargo y el interés general por tratarse de la operación y mantenimiento de la red, es indispensable prorrogar el referido contrato por dos meses, es decir hasta el 29 de febrero de 2024. Es así como, para garantizar la finalidad de garantizar la Administración, Operación y Mantenimiento y teniendo presente la necesidad de contratar un Operador AOM por un periodo extenso de tiempo, RTVC
--	--

² Artículo 38, Ley 489 de 1998.

³ ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Versión: 5
	Análisis de conveniencia de la modificación	Fecha: 23/09/2021

	S.A.S. mediante documento con radicado MINTIC No. 231000445 de fecha 3 de enero de 2023 y documentos alcance No. 231004911 y No. 231006808 del 24 y 31 enero de 2023 respectivamente , presentó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC la propuesta denominada “Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública nacional y regional ” solicitando la financiación del proyecto con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FUTIC para la vigencia 2023 y vigencias futuras 2024 y 2025. En este sentido, en atención a lo indicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, el 27 de enero de la presente anualidad mediante sesión ordinaria presencial de la Junta Directiva, se procedió a aprobar de manera unánime las vigencias futuras 2024 y 2025 para la referida contratación. Del mismo modo, el 3 de febrero de 2023 el FUTIC expidió la Resolución No. 00051 “Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta “Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública nacional y regional” presentada por el operador nacional de televisión pública RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC - S.A.S.” y a través de la misma, destinó los recursos por concepto de “AOM de la red digital” orientados al aseguramiento de la cobertura de las estaciones existentes y a implementar, es decir, todo aquello destinado a la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura de TDT para la emisión, transporte , recepción y transmisión de las señales digitales hasta los hogares y usuarios con acceso, hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante, la referida resolución no asignó los recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025. En vista de las circunstancias, es menester precisar que para garantizar los recursos para el AOM de la red durante las vigencias futuras 2024 y 2025, por tratarse de un proyecto de inversión nacional, el MINTIC debe contar preliminarmente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación – DNP. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el cual dispone: <i>“ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (...) c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno.</i> <i>Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica. Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. PARÁGRAFO. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nación al reglamentará la materia. (...)”</i> En estas condiciones, la Subgerencia de Soporte Corporativo de la entidad, envió comunicación con radicado RTVC No. 202305300007961 de fecha 24 de febrero de 2023 al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC con asunto: “Respaldo presupuestal vigencias futuras proyecto Despliegue TDT – AOM 2024 y 2025” solicitando informar cuándo se podía contar con el documento que soporte la asignación de recursos para las vigencias futuras 2024 y 2025 para el proyecto de despliegue TDT 2023-2025, que señala: <i>“Igualmente reiteramos la información suministrada en la sesión de Junta Directiva del 27 de enero, en cuanto a que el contrato actual que se tiene suscrito para el servicio de AOM, tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2023, pero que dada la sugerencia realizada desde el Mintic, para solicitar un cupo de vigencia que comprendiera hasta el año 2025, será necesario prorrogarlo hasta la fecha en que se estime la suscripción del nuevo contrato como resultado de los procesos contractuales correspondientes cuya apertura, como ya se indicó estará sujeta al momento en que RTVC cuente con los documentos que soporten presupuestalmente la asignación de recursos”.</i> En virtud de lo anterior, la Coordinadora GIT Fortalecimiento de Medios Públicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, a través de comunicación de fecha 3 de marzo de 2023, cuyo asunto es “Respuesta radicado MinTIC No. 231013835 – Respaldo presupuestal vigencias futuras proyecto despliegue TDT – AOM 2024 – 2025”, brindó respuesta a la comunicación mencionada anteriormente, indicando que:
--	---

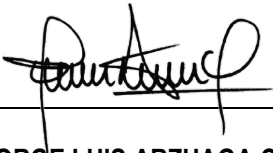
	<i>“La ficha de inversión a la que hace referencia su solicitud, y que busca garantizar los recursos para el despliegue de la Televisión Digital Terrestre TDT, el AOM de la red y el fortalecimiento y promoción de contenidos multiplataforma de interés público y cultural durante las vigencias 2024 y 2025, se encuentra en etapa de estructuración. En tal sentido, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ya entregó para su respectiva revisión, documento con la solicitud de recursos al Departamento Nacional de Planeación DNP; por lo tanto, una vez se cuente con la respuesta por parte de esta Entidad desde el Ministerio TIC informaremos el estado de dicha solicitud. En cuanto, al Contrato actual de AOM, es claro para este Ministerio que las decisiones, actuaciones y tramites contractuales necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio corresponde a decisiones del operador enmarcadas dentro de la autonomía administrativa de RTVC, como entidad sometida al régimen de empresa industrial y comercial del Estado.” Posteriormente, a través de la comunicación con radicado RTVC No. 202305300017481 de fecha 4 de mayo de 2023, RTVC S.A.S. solicitó al FUTIC información de las vigencias futuras para el proyecto AOM así: “(...) teniendo en cuenta que a la fecha no hemos recibido información adicional al respecto, de manera atenta y respetuosa acudimos a su colaboración para conocer el estado del referido trámite. Lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado en anteriores comunicaciones, respecto de la necesidad de contar con el documento que nos permita hacer uso de las vigencias futuras aprobadas por Junta Directiva que amparan los mencionados proyectos. Así mismo, es necesario realizar la apertura del proceso de contratación que asegure la prestación del servicio esencial de la radio y la televisión pública a nivel nacional, mediante la nueva contratación de un operador de la red. Dicho proceso, de acuerdo con cronograma, deberá ser publicado a más tardar el día 10 de mayo de 2023, dada la fecha de finalización del actual contrato AOM y la necesidad de contar con un nuevo contrato a partir del 1 de julio del presente año. (...)”</i> En ese orden, el MINTIC surtió el trámite de aprobación de fichas de inversión 2024 – 2025 ante el DNP y a través de la comunicación con radicado MINTIC No. 232045527 de fecha 17 de mayo de 2023 indicó: <i>“(...) le informamos que el proyecto de inversión mediante el cual se financiará las vigencias futuras de despliegue TDT y AOM de la red digital es “FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISION NACIONAL” y código BPIN 202300000000011. Sin otro en particular, esperamos puedan avanzar lo más pronto posible en la contratación a fin de obtener victorias tempranas en aras de la ejecución del proyecto.”</i> Adicionalmente, teniendo presente lo dispuesto en el precitado artículo 10 de la Ley 819 de 2003, cuando se trate de proyectos de inversión nacionales, es necesario contar con la autorización por parte del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS o su delegado para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras y posteriormente, contar con la resolución correspondiente a través de la cual el FUTIC asigne los recursos para las mismas. A este respecto,, teniendo en cuenta la magnitud de la cuantía a comprometer para las vigencias futuras 2024 y 2025; considerando que antes de adelantar el proceso de Invitación Abierta se debe haber cumplido los trámites exigidos por la ley para comprometer vigencias futuras, que en este caso sería la resolución expedida por el FUTIC, donde se aprueben las vigencias futuras 2024 y 2025; y, ante la situación planteada y la necesidad de dar apertura a un nuevo proceso de selección, el 23 de junio de la presente anualidad, RTVC S.A.S. realizó una reunión con el MINTIC y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la finalidad de definir el procedimiento a seguir para la asignación de los recursos de “AOM red digital” para la vigencia futuras 2024 y 2025. En la misma, se dispuso que se solicitaría concepto técnico y/o jurídico respecto del trámite que debe seguirse para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de vigencias futuras de recursos ante la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en consecuencia, el 30 de junio de la presente anualidad, la Gerente de RTVC S.A.S. y el viceministro de Conectividad del MINTIC enviaron comunicación, consultando: <i>“(...) ¿Es procedente que la Junta Directiva de Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 75 de la Ley 2276 de 2022, autorice vigencias futuras para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de los años 2024 y 2025 con el objeto de amparar la contratación del proyecto “Despliegue TDT y AOM Administración, Operación y Funcionamiento de la RED” a ejecutarse en esos periodos?</i> <i>2. En ese orden, ¿Conforme a la normatividad vigente y los procedimientos dispuestos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se requiere que éste cuente con autorización de cupo vigencias futuras con cargo al proyecto de inversión “Fortalecimiento integral de los operadores públicos del servicio de televisión nacional” que permita garantizar a RTV C los recursos para la ejecución del proyecto “Despliegue TDT y AOM Administración, Operación y Funcionamiento de la RED” ?</i> En consecuencia, el 18 de agosto de 2023 a través de la comunicación con Radicado 2-2023-044039, la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó: <i>“(...) Si requiere exceder la anualidad, esto es, cuando una obligación afecte presupuestos de varias vigencias fiscales, toda vez que su ejecución se inicia en la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas, se debe solicitar autorización al Consejo Superior de la Polí ti ca Fiscal -CONFI S o a quien este</i>
--	--

	<i>delegue, para asumir dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. (...) Como se evidencia, la norma establece una facultad por lo que es necesaria la solicitud de autorización de cupo de vigencias futuras por parte del FUTIC con el fin de garantizar los recursos para la ejecución del proyecto de decreto “Despliegue TDT y AOM Administración, Operación y Funcionamiento de la RED” por parte de RTVC. (...)”</i> En ese orden, se concluyó que es necesario que RTVC S.A.S. cuente con la resolución que soporte presupuestalmente la asignación de recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025 por parte del MINTIC para poder dar apertura al proceso de selección para contratar al nuevo Operador AOM y que las fichas técnicas de inversión que aprobó el DNP al MINTIC y la Resolución No. 00051 del 03 de febrero de 2023 “Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta “Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública nacional y regional” no son suficientes para realizar una contratación en los términos planeados por la entidad. Además, respecto de los recursos aprobados para la vigencia 2023, es importante precisar que en la reunión sostenida el 22 de agosto de 2023 con los representantes del MINTIC y de RTVC S.A.S., en la que se contó con la participación del doctor Gabriel Jurado Parra, Viceministro de Conectividad del MINTIC; se abordaron las diferentes alternativas para ejecutar los recursos de las líneas de inversión “Implementación de estaciones de TDT” y “Alistamiento de la Infraestructura Existente”, concluyéndose que, dados los tiempos estimados para el trámite de vigencias futuras por parte del FUTIC y el corto tiempo remanente de la vigencia actual para la ejecución de los mencionados recursos por parte de RTVC S.A.S., el grueso de los mencionados debían ser devueltos al FUTIC para la reinversión correspondiente, de acuerdo con las consideraciones de MINTIC. Por tanto, se propuso la inejecución completa de los recursos de las líneas de inversión “Implementación de estaciones de TDT” y la inejecución parcial de la línea de inversión de “Alistamiento de la Infraestructura Existente” conservando únicamente en la resolución, los rubros correspondientes para ser invertidos en estudios de suelos y solicitud de permisos ante la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil para torres que se estiman construir posteriormente para el despliegue de infraestructura TDT. Lo anterior, dada la imposibilidad de ejecutar los recursos mencionados por las situaciones fortuitas, de fuerza mayor y sobrevinientes expuestas. Adicionalmente, es importante precisar que teniendo en cuenta la fecha de respuesta a la consulta elevada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 18 de agosto de 2023 con radicado 2-2023-044041, el MINTIC no consideró viable llevar a cabo el proceso de solicitud de autorización de vigencias futuras a través del FUTIC, toda vez que, los tiempos en los flujos de aprobaciones por parte del DNP y del MINTIC podrían tardar alrededor de 40 días. En consecuencia, consideró que este tiempo sumado al que toma adelantar el proceso de selección objetiva que debía surtir para la ejecución de la propuesta, generaba un alto riesgo para las dos (2) entidades, frente a la realización de este. En ese marco, atendiendo que en la actualidad no se cuenta con recursos que permitan dar apertura al nuevo proceso de selección en los tiempos previsto para contratar al Operador AOM; que no es posible realizar el trámite establecido para la aprobación de recursos y ejecutar las etapas que conlleva celebrar una Invitación Abierta conforme al Manual de Contratación de RTVC S.A.S. antes de la culminación del plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, el cual finaliza el 31 de octubre de 2023; RTVC S.A.S. se ve abocada a prorrogar el actual Contrato AOM por dos (2) meses, previendo contar con los recursos para la contratación del nuevo Operador AOM antes de finalizar el plazo prorrogado y así, poder dar apertura a la Invitación Abierta correspondiente. Así las cosas, en sesión extraordinaria no presencial de la Junta Directiva de RTVC, de fecha 2 de noviembre de 2023, se aprobó de manera unánime las vigencias futuras para la vigencia 2024, para el proyecto AOM de conformidad con la Resolución No 0386, para la presente justificación de la adición No. 9 y prórroga No. 6 y de esta manera garantizar la prestación del servicio. Teniendo en consideración los argumentos expuestos y los recomendados por el ente interventor, es procedente prorrogar el contrato por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el 29 de febrero de 2024 y el porcentaje de incremento al contrato se realizará conforme a la directriz la circular 010 de febrero de 2023 del Ministerio de Hacienda que establece como referente los supuestos macroeconómicos dentro de los cuales se estima la inflación en un 7,2% para el año 2023. Se infiere de lo previamente expuesto que el porcentaje de incremento se estima en los términos de la resolución mencionada correspondiente al 7,2% sobre los rubros que comprende el valor del servicio. En virtud de lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, la cual establece respecto al término de ejecución, que: “CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: <i>El plazo de ejecución del contrato será hasta de treinta y ocho (38) meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el día 31 de diciembre de 2023. (...)”.</i>
--	---

 Sistema de Medios Públicos	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Análisis de conveniencia de la modificación	Versión: 5
		Fecha: 23/09/2021

	Por la anterior justificación, es viable y necesario para la entidad realizar la Adición No. 9 y Prorroga No. 6 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por el valor correspondiente a la suma de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$8.718.696.026) incluido IVA; distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de <u>servicio</u> el valor de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.973.243.584) incluido IVA; y por concepto de <u>gastos reembolsables</u>, el valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.745.452.442) incluido IVA. En razón a lo anterior, el valor total del contrato ascenderá a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$183.345.435.775) incluido IVA y prorrogar el plazo de ejecución por dos (2) meses, es decir hasta el 29 de febrero de 2024, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de radio y televisión en condiciones de calidad y de forma eficiente e ininterrumpida.			
Nº	Valor Adición	Plazo prorroga	Nueva fecha de terminación	Otra
9	\$ 8.718.696.026	Dos (2) meses	29/02/2024	N/A
Aclaración de la Modificación de las Clausulas	En virtud de lo señalado en la JUSTIFICACIÓN del presente documento, se hace necesario modificar la CLÁUSULA TERCERA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN, prorrogando el término de ejecución del contrato por dos (2) meses, es decir hasta el 29 de febrero de 2024 y modificar la CLÁUSULA QUINTA – VALOR, adicionando al valor del contrato la suma de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$8.718.696.026) incluido IVA; por concepto de <u>servicio</u> el valor de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.973.243.584) M/CTE incluido IVA; y por concepto de <u>gastos reembolsables</u>, el valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.745.452.442) incluido IVA. Dichas cláusulas quedarán de la siguiente manera: “CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta de cuarenta (40) meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el día 29 de febrero de 2024. PARÁGRAFO: Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual EL CONTRATISTA no cobrará ninguna cantidad por SERVICIO ni por GASTOS REEMBOLSABLES, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente. En todo caso, a partir del 1 de diciembre de 2020, EL CONTRATISTA iniciará la ejecución y estará a cargo del cumplimiento del objeto contractual.” “CLÁUSULA QUINTA. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$183.345.435.775) incluido IVA, el cual se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal números: 2646 de fecha 09/18/2020, 12 de fecha 09/18/2020, 13 de fecha 09/18/2020, 3174 de fecha 06/17/2021, 3942 de fecha 10/15/2021, 2008 de fecha 03/31/2022, 3818 de fecha 20/09/2022, 3198 de fecha 29/06/2022, 4210 de fecha 09/11/2022, 1 de 09/11/2022, 2164 de fecha 03/03/2023, 2830 de fecha 10/07/2023, 4098 de fecha 25/10/2023 y 44 de fecha 28/11/2023. El valor incluye la totalidad de costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán de cargo del CONTRATISTA. El valor se distribuirá así: a) POR SERVICIOS: La suma de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$68.665.927.780) incluido IVA. b) GASTOS REEMBOLSABLES: La suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$114.679.507.995) incluido IVA.”(...)PARAGRAFO: El pago por concepto de servicios se incrementará en delante de acuerdo con las consideraciones de la solicitud de la modificación contractual.			

GARANTÍAS. En virtud del presente documento, EL CONTRATISTA se compromete a realizar el ajuste de las garantías dispuesta en la cláusula novena del contrato. De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar los montos y la vigencia de las pólizas que amparan el contrato de conformidad con el presente documento. La modificación de las pólizas deberá ser presentada en la Oficina Asesora Jurídica de RTVC una vez legalizada la presente modificación. De no acreditarse tal obligación, el interventor y/o supervisor se abstendrá de autorizar pagos y la Oficina Asesora Jurídica procederá a realizar el requerimiento tendiente a instar a EL CONTRATISTA a cumplir con dicha obligación. Las demás estipulaciones del citado contrato continuarán vigentes en todo lo que no contradiga el presente texto.					
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual Si ☒ No ☐ Modificación a la garantía SI ☒ NO ☐					
Valor asegurado de conformidad con el manual interno o la ley Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.					
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
Plazo ejecutado	Tres años y 14 días		Plazo por ejecutar	Dieciséis (16) días	
Valor pagado	\$152.356.364.189		Valor por pagar	\$22.270.375.560	
Saldo por ejecutar		\$22.270.375.560			
Multas o sanciones impuestas		Ninguna			
Desarrollo estado actual y cumplimiento del contrato		VIGENTE, el contrato se viene ejecutando de forma satisfactoria y el contratista ha venido cumpliendo a cabalidad con las obligaciones contraídas			
MODIFICACIONES AL CONTRATO					
Nº	Valor Adición	Tiempo prórroga	Nueva fecha de terminación	Plazo Suspensión	Fecha Cesión
1	\$1.172.841.794	N/A	N/A	N/A	N/A
2	\$818.774.560	N/A	N/A	N/A	N/A
3	\$32.062.053.334	Siete (7) meses	30/11/2022	N/A	N/A
4	\$4.174.435.169	N/A	N/A	N/A	N/A
5	\$16.441.806.255	Cuatro (4) meses	31/03/2023	N/A	N/A
6	\$21.465.625.086	Cuatro (4) meses	31/07/2023	N/A	N/A
7	\$15.401.459.214	Tres (3) meses	31/10/2023	N/A	N/A
8	\$12.633.534.622	Dos (2) meses	31/12/2023	N/A	N/A
Valor acumulado del contrato	CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$174.626.739.749) incluido IVA.				
Con fundamento a lo anterior, en mi calidad de Interventor, solicito al Ordenador del Gasto, la aprobación de la Modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580-2020					

Supervisor que solicita		Ordenador del Gasto que aprueba	
Firma		Firma	
Nombre	SONIA ESPERANZA TAMBO GONZALEZ Representante Legal Suplente de KBT S.A.S	Nombre	JORGE LUIS ARZUAGA CADENA
Cargo	Interventoría del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020	Cargo	Subgerente de Soporte Corporativo

Proyectó: KBT S.A.S - Interventoría del Contrato de Prestación de Servicios No.1580 de 2020.

Aprobó: Gloria Edith Peña Torres – Supervisora Contrato No. 1815 de 2020 - Coordinadora Gestión Técnica de Señales con asignación de funciones de la DTC

Revisó: Sandra Yomary Díaz Saavedra –Coordinadora de Gestión de Presupuesto
Luis Alfonso Vargas Amado Coordinador de Gestión Ingeniería de Red

Vo. Bo.: Jorge Andrés Tamayo Castañeda – Abogado Contratista OAJ RTVC

Nota1: Conforme a lo establecido en la normatividad sobre protección de datos se le informa a quienes lo suscriban que la información acá consignada no está sometida a reserva y puede ser publicada

	GESTIÓN DE PROVEEDORES	Código: P-F-27
	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Análisis de conveniencia de la modificación	Versión: 5
		Fecha: 23/09/2021

Nota 2: Se acepta la firma física, firma digital o a través de la aceptación mediante medios digitales (correo electrónico), estos últimos, como mecanismos idóneos conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 527 de 1999.

Nota 3: Si la aprobación de este formato se realiza a través de correo electrónico, se deben archivar los correos junto con el formato diligenciado como evidencia de la aprobación. Así mismo se aclara que esta información no se debe imprimir, esta debe conservarse digitalmente en formato PDF.



RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA S.A.S

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 44

Fecha: 28/11/2023

Unidad Ejecutora: 1 Nombre: RTVC Sucursal: Can CII 26
Año Fiscal: 2023 Clase : CDP VIGENCIAS FUTURAS

LA COORDINACION DEL AREA DE PRESUPUESTO DE RTVC
CERTIFICA

QUE EXISTE APROPIACION PRESUPUESTAL DISPONIBLE Y LIBRE DE AFECTACIÓN EN EL (LOS) SIGUIENTE(S) RUBRO(S) PRESUPUESTAL(ES)

RUBRO PRESUPUESTAL								
Centro de Costo	Nombre Centro de Costo	Area	Nombre Area	Proyecto	Nombre Proyecto	Rubro	Concepto	Valor Inicial
2304001	Ingenieria de Red	082021	RESOL 2024 TRANSF CTE (FINEC Y OPERACION)	0	VALOR NULO PROYECTOS	B-05-01-02-008-004-06-8	Redes de Distribucion 1403084	4,427,132,359.00
2304001	Ingenieria de Red	082021	RESOL 2024 TRANSF CTE (FINEC Y OPERACION)	0	VALOR NULO PROYEC	B-05-01-02-008-004-06-8	Redes de Distribucion Liquidación de impuesto	17.708.529,44
2304001	Ingenieria de Red	080108	REC. PROPIOS - RED ANALOGA	0	VALOR NULO PROYECTOS	J-04-0-2301022-02-02-02-008-00	Servicios De Programacion, 1403084	4,291,563,667.00
2304001	Ingenieria de Red	080108	REC. PROPIOS - RED ANALOGA	0	VALOR NULO PROYEC	J-04-0-2301022-02-02-02-008-00	Distribucion Y Transmision De Servicios De Programacion, Distribucion Y Transmision De Liquidación de impuesto	17.166.254,67



RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA S.A.S

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 44

Fecha: 28/11/2023

Total CDP No. 44

8,753,570,810.10

OBJETO: ADICIÓN NO. 9 Y PRÓRROGA NO. 6 AL CONTRATO NO. 1580 DE 2020 CUYO OBJETO ES "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON -RTVC- A PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y CIVIL DE EMISIÓN, TRANSPORTE Y TR

SANDRA YOMARY DIAZ
SAAVEDRA

Firmado digitalmente por: SANDRA YOMARY DIAZ SAAVEDRA
Serial del certificado: 4784082428056
Emisor: RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S
Unidad Organizacional: SUBDIRECCION DE SOPORTE CORPORATIVO
Cargo: COORDINADOR DE GESTION
Ubicación: BOGOTÁ
Fecha y hora: 2023-11-28T11:44:37.722-05:00

COORDINACION DEL AREA DE PRESUPUESTO

NOTA: EL VALOR DE "LIQUIDACION IMPUESTO" CORRESPONDE AL PAGO POR CUATRO POR MIL QUE DEBE REALIZAR RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-. POR LO TANTO, ESTE VALOR NO SE DEBE TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTE CONTRATACION, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO

CONTRATO No. 1580 de 2020		
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6		
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020		
ORDENADOR DEL GASTO	JORGE LUIS ARZUAGA CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.522, en calidad de Subgerente de Soporte Corporativo, nombrado mediante Resolución No. 0194 del 16 de junio de 2023 y Acta de Posesión No. 001 del 16 de junio de 2023, quien actúa en el presente documento como ordenador del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0207 del 30 de junio del 2023, Entidad que en adelante se denominará -RTVC- S.A.S.	
I. DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL		
OBJETO	EL CONTRATISTA se compromete para con -RTVC- a prestar los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de SERVICIO y a los requerimientos establecidos.	
CONTRATISTA	BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA	
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA	FRANCISCO JAVIER DÍAZ REGAÑÓN SERRANO identificado con cedula de extranjería nro. 492661.	
NIT.	900.740.734-7	
RADICADO “Solicitud de Modificación”	Radicado a través de correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2023.	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO
06 de noviembre de 2020	13 de noviembre 2020	01 de diciembre de 2020
NUMERO TOTAL DE MODIFICACIONES	PLAZO ACTUAL CON PRÓRROGAS	VALOR ACTUAL CON ADICIONES
8	31 de diciembre de 2023	CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$174.626.739.749) incluido IVA.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN	
JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR	Antecedentes y estado actual del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC S.A.S., es una entidad descentralizada indirecta, del orden nacional, con el carácter de Sociedad entre Entidades Públicas, catalogada como una empresa industrial y comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 en la Notaria 34 de Bogotá D.C., transformada a sociedad por acciones simplificada a través del Acta No. 02 del 13 de julio de 2022 de la Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 27 de julio de 2022 con el No. 02862008 del Libro IX. Así mismo, RTVC – Sistema de Medios Públicos en virtud de lo establecido en el Decreto No. 3550 de 2004 se consolidó como gestor del servicio público de radio y televisión, por tanto, actualmente cuenta con una infraestructura de producción, postproducción, emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública, compuesta por cuarenta (40) estaciones primarias (de las cuales treinta y nueve (39) tienen equipos de TDT), la estación CAN en Bogotá, doscientos veinticuatro (224) estaciones secundarias distribuidas en ciento cincuenta (150) estaciones secundarias analógicas, dos (2) estaciones secundarias gap filler y setenta y dos (72) estaciones secundarias TDT, seis (6) estaciones de radio AM, seis (6) cabeceras regionales para TDT, siete (7) estaciones de microondas, dos (2) unidades móviles de radio y veintiséis (26) estudios descentralizados de radio. En tal sentido, RTVC – Sistema de Medios Públicos busca garantizar, por una parte, la operación de la red de transmisión de televisión analógica hasta la fecha propuesta para su apagado, como a su vez asegurar el correcto funcionamiento e implementación de la red de tecnología de Televisión Digital Terrestre – TDT y de las estaciones de radio FM, AM, estudios de radio y microondas, con la finalidad de lograr una gestión eficiente de todos los componentes de la infraestructura y mantener a su vez el valor de los activos de la nación, a través de la adecuada realización de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM que se llevan a cabo en la infraestructura física y lógica descrita. En ese orden, atendiendo que RTVC – Sistema de Medios Públicos, en el marco de sus funciones y obligaciones legales, debe garantizar la operación continua y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida, a través de la Resolución No. 0337 de 2020 del 05 de noviembre de 2020 ordenó la adjudicación del proceso de Invitación Abierta No. 13 de 2020 por valor de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$70.456.209.715) incluido IVA y en consecuencia, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 con Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia - BTESA, cuyo objeto es: <i>“EL CONTRATISTA se compromete para con -RTVC- a prestar los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de servicio y a los requerimientos establecidos.”(Negrilla fuera del texto)</i> En ese orden, es oportuno indicar que la Cláusula Tercera – Término de Ejecución del referido contrato estableció: “CLÁUSULA TERCERA. TERMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta de 18 meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el día 30 de abril de 2022. PARÁGRAFO: Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual EL CONTRATISTA no cobrará ninguna cantidad por SERVICIO ni por GASTOS REEMBOLSABLES, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente. En todo caso, a partir del 1 de diciembre de 2020, EL CONTRATISTA iniciará la ejecución y estará a cargo del cumplimiento del objeto contractual.” En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena - Garantía del mismo, el día 13 de noviembre de 2020, con la aprobación de la garantía de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE aprobada por la entidad, se dio cumplimiento al requisito de perfeccionamiento y ejecución y, una vez transcurrido desde su suscripción (el 6 de noviembre de 2020) el periodo de empalme de veinticuatro (24) días, se dio inicio al contrato el 01 de diciembre de 2020, previa suscripción entre las partes del acta de inicio, el 30 de noviembre del mismo año.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Del mismo modo, cabe precisar que el referido Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 cuenta con una Interventoría Integral contratada bajo el Contrato de Prestación de Servicios No. 1815 de 2020, el cual tiene como plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024 y cuyo objeto es: <i>“Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, requiere contratar la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para la verificación, control y seguimiento del contrato derivado de la Invitación Abierta 13 de 2020 cuyo objeto es: Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC, requiere contratar la prestación de los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de servicio y a los requerimientos establecidos en el anexo técnico que hace parte integral del contrato”</i> Ahora bien, en lo que respecta al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, es importante indicar que de conformidad con su Cláusula Quinta - Valor, el valor del contrato inicialmente ascendió a la suma de SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$70.456.209.715) Incluido IVA, de los cuales VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$28.707.670.000) Incluido IVA corresponden al valor del <u>servicio</u> y CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$41.748.539.715) Incluido IVA corresponden a <u>gastos reembolsables</u>; lo anterior, de acuerdo con el modelo de negocio establecido en la Cláusula Segunda - Alcance del Objeto, del referido contrato. En tal sentido, es menester señalar que el valor inicial del contrato expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente – SMLMV correspondió a 80.264 SMLMV, de conformidad con el Decreto No. 2360 del 2019 expedido por el Ministerio del Trabajo, a través del cual se estableció que la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803) sería el SMLMV que regiría a partir del primero (1°) de enero de 2020. Modificaciones contractuales I. El 14 de julio de 2021 se suscribió la Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por el valor de MIL CIENTO SETENTA Y DOS

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.172.841.794) Incluido IVA, valor que adicionó al componente de <u>gastos reembolsables</u>, quedando el valor total del contrato por la suma de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$71.629.051.509) incluido IVA. La anterior adición, tuvo como objetivo realizar actividades de alistamiento preoperativo de la infraestructura civil y eléctrica de las estaciones incluidas en el proyecto TDT fase V y así mismo, realizar adecuaciones acústicas a la infraestructura del estudio de radio ubicado en la estación CAN, por tanto, estos recursos fueron adicionados al concepto de <u>gastos reembolsables</u>. II. El 12 de noviembre del mismo año, se suscribió la Adición No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por el valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$818.774.560) Incluido IVA los cuales corresponden al componente de <u>gastos reembolsables</u>, quedando el valor del contrato en la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.447.826.069) Incluido IVA. Esta adición, se hizo con el fin de adquirir equipos, especialmente en la etapa de transporte, distribución, transmisión y UPLINK, para mejorar el Telepuerto actual. III. El 27 de abril de 2022 se suscribió la Adición No. 3 y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, a través de la cual, por una parte, se prorrogó el plazo de ejecución por siete (7) meses, dado que ante el cambio de gobierno no fue posible comprometer vigencias futuras y el plazo del contrato era hasta el 30 de abril de 2022, por tanto, se debía garantizar el servicio en el cambio de anualidad. A su vez, se adicionó el valor de TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.062.053.334) Incluido IVA, de los cuales correspondió por concepto de <u>servicio</u> el valor de TRECE MIL NOVENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.091.024.476) Incluido IVA y por concepto de <u>gastos reembolsables</u> el valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.971.028.858) Incluido IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$104.509.879.403) Incluido IVA.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	IV. El 24 de octubre de 2022 se suscribió la Adición No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.174.435.169) incluido IVA, incorporados al componente de <u>gastos reembolsables</u> (componente fijo y variable). En razón a lo anterior, el valor total del contrato ascendió a la suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$108.684.314.572) incluido IVA. Dicha modificación, se realizó dada la necesidad de adelantar el alistamiento de las estaciones digitales de la infraestructura existente involucradas en el proyecto de <i>"Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública nacional y regional"</i> y en consecuencia, las obras de mantenimiento requeridas por ésta; además, atendiendo la necesidad de realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo para soportar la ejecución en lo que corresponde a las actividades de administración, operación y mantenimiento de las estaciones y así garantizar la continuidad de la prestación del servicio de forma eficiente e ininterrumpida. V. El 30 de noviembre de 2022 se suscribió la Adición No. 5 y Prorroga No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 atendiendo a que el plazo de ejecución finalizaba el 30 de noviembre de 2022 y dado el cambio de Gobierno y los trámites administrativos que esto conlleva, no se tenían aprobadas las vigencias futuras para el año 2023, por tanto, no era posible dar apertura a un nuevo proceso de selección por el termino planeado. Además, abrir una Invitación Abierta por lo que restaba de la vigencia, posiblemente no sería atractivo para el mercado y, en consecuencia, era altamente probable declararlo desierto. Lo anterior, teniendo en cuenta la complejidad del contrato, la alta inversión inicial en costos fijos por parte del contratista, así como el tiempo de empalme (un mes) en el cual el operador entrante no recibe pagos por ningún concepto. Así las cosas, en virtud de la necesidad de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional; entendiéndose la falta de continuidad en la prestación de este servicio se previó un posible riesgo en el servicio público a cargo y el interés general por tratarse de la operación y mantenimiento de la red, prorrogándose el referido contrato por cuatro (4) meses, es decir hasta el 31 de marzo de 2023. De igual forma, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, se adicionó el valor de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.441.806.255) incluido IVA, los cuales correspondieron por concepto de <u>servicio</u> el valor de SIETE MIL CIENTO

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.143.989.720) incluido IVA; y por concepto de <u>gastos reembolsables</u> el valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.297.816.535) incluido IVA, quedando el valor total del contrato en suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$125.126.120.827) incluido IVA y prorrogando el referido contrato por cuatro (4) meses, es decir hasta el 31 de marzo de 2023. Lo anterior, conforme lo previsto en el capítulo VI. De las Modificaciones del Contrato del Manual de Contratación, el cual prevé que: <i>“Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional. Cuando la modificación conlleve el incremento superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, siempre deberá existir una debida justificación por parte del Supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato, esta se presentará a instancias del comité de contratación conforme lo establece el numeral 7 de las materias sujetas a Comité de Contratación, el cual se reservará el derecho de aprobar o no la solicitud.</i> <i>Frente a la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, previa revisión y autorización del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas:</i> <i>a) Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración.</i> <i>b) Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato.</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	c) <i>Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.</i> d) <i>Cuando el contrato contempla valores unitarios fijos y la adición solicitada responda a una oportunidad de negocio para RTVC o para la atención de servicios de sus clientes.</i> e) <i>Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.</i> (...)" En virtud de lo expresado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S. y las consideraciones planteadas en la solicitud de modificación contractual que justificó la solicitud de Adición No. 5 y Prórroga No. 2 al Contrato 1580 de 2020, se aplicó la excepción prevista en el literal c) citado anteriormente, el cual reza: <i>"c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general."</i> Cabe precisar que, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S., la referida Adición No. 5 y Prórroga No. 2 al Contrato, fue debidamente sustentada por el interventor y revisada y aprobada por el Comité de Contratación de RTVC S.A.S. mediante sesión virtual de fecha treinta (30) de noviembre de 2022. VI. El 29 de marzo de 2023 se suscribió la Adición No. 6 y Prórroga No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 dado que, RTVC – Sistema de Medios Públicos tenía previsto que la nueva contratación tuviera un plazo de ejecución del 1 de abril de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024; por tanto, para iniciar un nuevo proceso de selección era necesario contar con la aprobación de las vigencias futuras 2024 antes del 15 de enero de 2023, hecho que finalmente no se configuró, imposibilitando la apertura del referido proceso en los términos señalados. Por tanto, previendo contar con la aprobación de las vigencias futuras y demás requisitos correspondientes para el 31 de julio de la presente anualidad, se prorrogó por cuatro (4) meses el plazo contractual. En tal sentido, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, se adicionó el valor de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.465.625.086) incluido

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	IVA, los cuales correspondieron por concepto de <u>servicio</u> el valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.000) Incluido IVA; y por concepto de <u>gastos reembolsables</u> el valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.465.625.086) incluido IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$146.591.745.913) incluido IVA Lo anterior, conforme lo previsto en el Capítulo VI de las Modificaciones del Contrato del Manual de Contratación, el cual prevé que: <i>“Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional. Cuando la modificación conlleve el incremento superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, siempre deberá existir una debida justificación por parte del Supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato, esta se presentará a instancias del comité de contratación conforme lo establece el numeral 7 de las materias sujetas a Comité de Contratación, el cual se reservará el derecho de aprobar o no la solicitud.</i> <i>Frente a la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, previa revisión y autorización del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas:</i> <i>a) Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración.</i> <i>b) Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato.</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	c) <i>Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.</i> d) <i>Cuando el contrato contempla valores unitarios fijos y la adición solicitada responda a una oportunidad de negocio para RTVC o para la atención de servicios de sus clientes.</i> e) <i>Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.</i> (...)”. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo expresado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S. y las consideraciones planteadas en la solicitud de modificación contractual que justificó la solicitud de Adición No. 6 y Prórroga No. 3 al Contrato No. 1580 de 2020, se aplicó la excepción prevista en el literal c) citado anteriormente, el cual reza: <i>“c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.”</i> Es importante señalar que, dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S., la referida Adición No. 6 y Prórroga No. 3 al Contrato, fue debidamente sustentada por el interventor y revisada y aprobada por el Comité de Contratación de la entidad mediante sesión virtual. II. El 31 de julio de 2023 se suscribió la Adición No. 7 y Prórroga No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020; en atención a que RTVC – Sistema de Medios Públicos, en principio, tenía previsto dar apertura al nuevo proceso de selección a más tardar en el mes de mayo de 2023 y suscribir un nuevo Contrato AOM con un plazo de ejecución desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2025; para lo anterior, era necesario contar con la aprobación de las vigencias futuras 2024-2025 antes del 15 de abril de 2023, hecho que finalmente no se configuró, imposibilitando la apertura del referido proceso en los términos señalados. En ese orden, se precisa que, hasta la fecha en que se perfeccionó la modificación, únicamente se contaba con el respaldo de las fichas técnicas de inversión que aprobó el DNP al MINTIC y la Resolución No. 00051 del 3 de febrero de 2023 a través de la cual se destinaron entre otros, los recursos para contratar el nuevo

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Operador AOM hasta el 31 de diciembre de 2023, pero nunca se asignaron los recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025. Además, dadas las conclusiones de la reunión realizada entre el MINTIC y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del procedimiento a seguir para la asignación de los recursos de “AOM red digital” para las vigencias futuras 2024 y 2025, el 30 de junio de la presente anualidad, la Gerente de RTVC S.A.S. y el Viceministro de Conectividad del MINTIC solicitaron concepto técnico y/o jurídico respecto del trámite que debía seguirse para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de vigencias futuras de recursos ante la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en consecuencia, la apertura de la invitación abierta quedó sujeta al momento en que RTVC S.A.S. contara con la resolución que soportara presupuestalmente la asignación de recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025 por parte del MINTIC, la cual se esperaba tener antes del 31 de octubre de 2023. En estas condiciones, se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por tres (3) meses, quedando como nueva fecha de finalización el 31 de octubre de 2023 y, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, se adicionó el valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$15.401.459.214) incluido IVA; distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de <u>servicio</u> el valor de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.250.000.000) Incluido IVA; y por concepto de <u>gastos reembolsables</u>, el valor de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.151.459.214) incluido IVA; quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$161.993.205.127) incluido IVA. Lo anterior, conforme lo previsto en el Capítulo VI de las Modificaciones del Contrato del Manual de Contratación, el cual prevé que: <i>“Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional. Cuando la modificación conlleve el incremento superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, siempre deberá existir una</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<i>debida justificación por parte del Supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato, esta se presentará a instancias del comité de contratación conforme lo establece el numeral 7 de las materias sujetas a Comité de Contratación, el cual se reservará el derecho de aprobar o no la solicitud.</i> <i>Frente a la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, previa revisión y autorización del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas:</i> <i>a) Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración.</i> <i>b) Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato.</i> <i>c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.</i> <i>d) Cuando el contrato contempla valores unitarios fijos y la adición solicitada responda a una oportunidad de negocio para RTVC o para la atención de servicios de sus clientes.</i> <i>e) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.</i> <i>(...)”.</i> <i>En este sentido, teniendo en cuenta lo expresado por el Manual de Contratación de RTVC S.A.S. y las consideraciones planteadas en la solicitud de modificación contractual que justificó la solicitud de Adición No. 7 y Prórroga No. 4 al Contrato No. 1580 de 2020, se aplicó la excepción prevista en el literal c) citado anteriormente, el cual reza:</i> <i>“c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.”</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Cabe precisar, que dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S., la referida Adición No. 7 y Prórroga No. 4 al Contrato, fue debidamente sustentada por el interventor y revisada y aprobada por el Comité de Contratación de la entidad mediante sesión virtual. II. El 31 de octubre de 2023 se suscribió la Adición No. 8 y Prórroga No. 5 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020; en atención a que RTVC – Sistema de Medios Públicos, en principio, tenía previsto dar apertura al nuevo proceso de selección a más tardar en el mes de mayo de 2023 y suscribir un nuevo Contrato AOM con un plazo de ejecución desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2025; para lo anterior, era necesario contar con la aprobación de las vigencias futuras 2024-2025 antes del 15 de abril de 2023, hecho que finalmente no se configuró, imposibilitando la apertura del referido proceso en los términos señalados. En ese orden, se precisa que, hasta la fecha en que se perfeccionó la modificación, únicamente se contaba con el respaldo de las fichas técnicas de inversión que aprobó el DNP al MINTIC y la Resolución No. 00051 del 3 de febrero de 2023 a través de la cual se destinaron entre otros, los recursos para contratar el nuevo Operador AOM hasta el 31 de diciembre de 2023, pero nunca se asignaron los recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025. Además, dadas las conclusiones de la reunión realizada entre el MINTIC y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del procedimiento a seguir para la asignación de los recursos de “AOM red digital” para las vigencias futuras 2024 y 2025, el 30 de junio de la presente anualidad, la Gerente de RTVC S.A.S. y el Viceministro de Conectividad del MINTIC solicitaron concepto técnico y/o jurídico respecto del trámite que debía seguirse para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de vigencias futuras de recursos ante la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en consecuencia, la apertura de la invitación abierta quedó sujeta al momento en que RTVC S.A.S. contara con la resolución que soportara presupuestalmente la asignación de recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025 por parte del MINTIC, la cual se esperaba tener antes del 31 de octubre de 2023. En estas condiciones, se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por dos (2) meses, quedando como nueva fecha de finalización el 31 de diciembre de 2023 y, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, se adicionó el valor de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$12.633.534.622) incluido IVA; distribuidos de la siguiente manera: Por

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	concepto de <u>servicio</u> el valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.500.000.000) Incluido IVA; y por concepto de <u>gastos reembolsables</u>, el valor de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$9.133.534.622) incluido IVA; quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$174.626.739.749) incluido IVA. Lo anterior, conforme lo previsto en el Capítulo VI de las Modificaciones del Contrato del Manual de Contratación, el cual prevé que: <i>“Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional. Cuando la modificación conlleve el incremento superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, siempre deberá existir una debida justificación por parte del Supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato, esta se presentará a instancias del comité de contratación conforme lo establece el numeral 7 de las materias sujetas a Comité de Contratación, el cual se reservará el derecho de aprobar o no la solicitud.</i> <i>Frente a la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado este en salarios mínimos legales mensuales, previa revisión y autorización del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas:</i> <i>a) Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración.</i> <i>b) Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato.</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	c) <i>Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.</i> d) <i>Cuando el contrato contempla valores unitarios fijos y la adición solicitada responda a una oportunidad de negocio para RTVC o para la atención de servicios de sus clientes.</i> e) <i>Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.</i> (...)" En este sentido, teniendo en cuenta lo expresado por el Manual de Contratación de RTVC S.A.S. y las consideraciones planteadas en la solicitud de modificación contractual que justificó la solicitud de Adición No. 8 y Prórroga No. 5 al Contrato No. 1580 de 2020, se aplicó la excepción prevista en el literal c) citado anteriormente, el cual reza: <i>"c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general."</i> Cabe precisar, que dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S., la referida Adición No. 8 y Prórroga No. 5 al Contrato, fue debidamente sustentada por el interventor y revisada y aprobada por el Comité de Contratación de la entidad el 27 de octubre de 2023. En consecuencia, se tiene como resultado que actualmente al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 se le han realizado ocho (8) adiciones que, expresadas en salarios mínimos corresponden a 1.291, 901, 32.062, 4.174, 16.442, 18.505, 13.277 y 10.891 SMLMV, respectivamente; y cinco (5) prorrogas de las siete (7), cuatro (4), cuatro (4), tres (3) meses y (2) meses. Por tanto, podemos deducir que, al presente contrato se le ha adicionado un porcentaje de 121.53% del valor inicial, quedando así con un valor total de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$174.626.739.749) incluido IVA y se ha prorrogado por veinte (20) meses, quedando con un término de ejecución de treinta y siete (37) meses, es decir hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Justificación de la solicitud de modificación contractual Para mejor comprensión de la presente solicitud de modificación contractual, la justificación de la Adición No. 9 y Prorroga No. 6 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 se desarrollará atendiendo los aspectos técnicos, financieros y jurídicos como se mencionan a continuación: 1. Consideraciones técnicas: RTVC – Sistema de Medios Públicos en su calidad de gestor del servicio público de radio y televisión, en cumplimiento de su objeto social, deber legal y en el marco de sus funciones, debe garantizar la operación continua y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida, por tanto, ha venido realizando las acciones pertinentes para entregar a la población colombiana el servicio público de radio y televisión, a través de la emisión y transmisión de los canales de televisión: Señal Colombia, Canal Institucional y Canal 1; las frecuencias: Radio Nacional de Colombia y Radiónica; y la transmisión de los canales regionales. En tal sentido, busca garantizar, por una parte, la operación de la red de transmisión de televisión analógica hasta la fecha propuesta para su apagado, como a su vez asegurar el correcto funcionamiento e implementación de la red de tecnología de Televisión Digital Terrestre –TDT y de las estaciones de radio FM, AM, estudios de radio y microondas, con la finalidad de lograr una gestión eficiente de todos los componentes de la infraestructura y mantener a su vez el valor de los activos de la nación, a través de la adecuada realización de las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento – AOM que se llevan a cabo en la infraestructura física y lógica descrita. En ese orden de ideas, cabe resaltar que la radio y televisión pública son un servicio público esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas, que tiene por objeto la producción y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y apropiadas para todo tipo de público, incluyendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad; difundir su identidad y diversidad cultural; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Por lo anterior, RTVC – Sistema de Medios Públicos en el marco de sus funciones y deber legal, debe garantizar la operación adecuada y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida. Así las cosas, atendiendo a que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 finaliza el próximo 31 de diciembre de la presente anualidad y que existe la necesidad de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional; y que no contar con la continuidad en la prestación de éste servicio, pone en riesgo el servicio público a cargo y el interés general por tratarse de la operación y mantenimiento de la red, es indispensable prorrogar el referido contrato por dos meses, es decir hasta el 29 de febrero de 2024. La anterior necesidad fue presentada ante la Junta Directiva en sesión extraordinaria virtual el veintiséis (26) y veintisiete (27) de octubre de la presente anualidad, quien aprobó por unanimidad las vigencias futuras para el año 2024 para el proyecto de Administración, Operación y Mantenimiento. Tal decisión se dio con el objeto de mantener hasta el 29 de febrero de 2024 la operación de la red por el actual operador AOM de la infraestructura técnica, por tanto, es viable adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 hasta esa fecha, es decir durante dos (2) meses hasta el 29 de febrero de 2024. Ahora bien, respecto de la apertura de un nuevo proceso de selección por lo que resta de la presente vigencia, es preciso tener en cuenta la complejidad del contrato, la alta inversión inicial en costos fijos por parte del contratista, así como el tiempo de empalme en el cual el operador entrante no recibe pagos por ningún concepto. Dado lo anterior, la entidad considera pertinente atender el principio de economía que debe garantizarse en las actuaciones contractuales, adicionando y prorrogando el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, el cual se encuentra vigente, atendiendo con eficiencia y celeridad la operación adecuada y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida. Así mismo, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, es menester adicionar las sumas correspondientes como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución, con fundamento en las consideraciones financieras que se describen a continuación. Finalmente, el día 23 de noviembre de 2023 se envió comunicación mediante correo electrónico al correo electrónico del contratista (f.diaz@btesa.com) con el fin de conocer su intención de prorrogar el contrato objeto de este instrumento en los siguientes términos: <i>“ Por medio de la presente y en atención al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 suscrito con Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia - BTESA, cuyo objeto es: “Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, requiere contratar la prestación de los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de servicio y a los requerimientos establecidos.” Del mismo modo, en virtud que el plazo de ejecución del contrato finaliza el 31 de diciembre de la presente anualidad y que RTVC – Sistema de Medios Públicos tiene la necesidad de contar con un operador que cuente con las condiciones de experiencia, los materiales y el equipo humano especializado para operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional hasta el 29 de febrero de 2024, a través de la presente misiva manifestamos nuestra intención de prorrogar el referido contrato por dos (2) meses. En ese orden, RTVC – Sistema de Medios Públicos lo invita a concurrir a la modificación contractual, a través de la cual se prorrogará el plazo de ejecución hasta el 29 de febrero de 2024 y se le adicionará los recursos correspondientes como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución, a fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes”.</i> A su vez el contratista mediante comunicación a través de correo electrónico de fecha 26 de noviembre formaliza su intención de prorrogar el contrato hasta el 29 de febrero del año 2024 y solicita un incremento al valor del contrato así: <i>“A. En primer lugar, atendiendo la solicitud formulada, les manifestamos el decidido y completo interés de BROAD TELECOM S.A. en contratar con RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	COLOMBIA – RTVC S.A.S. la adición y prórroga del contrato N° 1580 de 2020 para el periodo comprendido entre el 1° de enero y 29 de febrero del año 2024. B. En segundo lugar, queremos someter a su consideración la aplicación de un incremento del valor del Servicio para el próximo año 2024, no sin antes exponer de forma muy resumida, los motivos y fundamentos que nos llevan a ello. (...) En comunicación del pasado 11 de diciembre de 2023 se da traslado de la comunicación anteriormente mencionada a la empresa interventora en los siguientes términos: (...) Atentamente nos permitimos remitir solicitud de BROAD TELECOM SUCURSAL COLOMBIA SAS– BTESA sobre la viabilidad de incrementar el valor del servicio del contrato 1580 de 2020, con ocasión a la prórroga y adición (enero y febrero 2024) y el cual es objeto de la interventoría a su cargo, toda vez que mediante comunicación allegada a la entidad de fecha 26 de noviembre de los corrientes manifiestan: (...) nos llevan a solicitar muy respetuosamente a la Entidad considere un incremento mínimo del valor del servicio para el próximo año 2024 del 12%, que nos ha de servir para realizar una nueva revisión salarial a nuestros empleados, mejorar las condiciones de contratación de nuestros colaboradores y a paliar en parte la pérdida de equilibrio económico de este contrato acontecida durante este año 2023. Asimismo, en este sentido se pronuncien sobre la viabilidad de incrementar el valor del servicio del contrato referido y en ejecución. En el evento que proceda lo inmediatamente anterior nos sea sugerido un porcentaje ya que la entidad actualmente tiene como directriz la circular 010 de febrero de 2023 del Ministerio de Hacienda referente a los supuestos macroeconómicos dentro de los cuales se estima la inflación en un 7,2% para el año 2023. Por su parte, el día 14 de diciembre del año que transcurre KBT S.A.S., allega comunicación en los siguientes términos: Así las cosas, a criterio de esta interventoría, es ajustado a derecho realizar modificaciones contractuales relacionadas con la suscripción de prórrogas y/o

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<i>adiciones presupuestales a los contratos, siempre que ellas estén enmarcadas en el objeto contractual y que no violen normas legales vigentes.</i> <i>En estos eventos es posible que las partes del contrato, dadas las variables macro y económicas externas o internas, tales como; la inflación, el aumento del salario mínimo, el IPC entre otras, o internas (del mismo contrato), puedan ser motivación para que de común acuerdo se ajusten los precios o valores contractuales para dar continuidad, mediante dichas prórrogas y adiciones a la ejecución del objeto del contrato y cumplir con el mandato legal relacionado con los fines de la contratación.</i> <i>Esta interventoría también estima que dichos ajustes a los precios de un contrato, siempre que se den circunstancias de procedencia y necesidad como las que ya ejemplificamos, pueden realizarse sin que el contrato previamente lo hubiese establecido expresamente, toda vez que no se está violando norma legal alguna y siempre que obedezca a razones sustentables.</i> <i>En todo caso, y para esta situación en particular, debe ser analizada por las partes la solicitud del porcentaje del aumento del servicio que BTESA propone sea del 12%, análisis que deberán abocar en el marco de los más recientes datos económicos oficiales, entre otros por ejemplo el más reciente sobre el IPC, la inflación y el porcentaje del valor del salario mínimo de año en curso 2023.</i> <i>Así mismo tendrán que tomar como referencia el contenido de la Circular No. 10 del 23 de febrero de 2023 expedida por el Ministerio de Hacienda en la cual abordaba el tema del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal de 2024 y vislumbraba proyecciones de índices macroeconómicos para el año 2024. Cifras que avizoraba al momento de su expedición (febrero de 2023), y que entre otros muchos datos pronosticaba los siguientes:</i> <i>“Programación presupuestal para 2024. De igual manera, para Colombia, se vislumbra que en 2024 el crecimiento real del PIB se acelerará y la inflación se reducirá.</i> <i>El crecimiento del PIB pasaría de 1,8% en 2023 a 2,8% en 2024 y la inflación bajaría de 7,2% a 5,1%¹⁰. Ante ese panorama, la programación presupuestal 2024 deberá mantener un manejo responsable, que le permita al fisco nacional impulsar las transformaciones previstas en el PND con fundamento en bases financieras sólidas. En aras de lograr este propósito es crucial que la política fiscal busque racionalizar</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<i>los gastos de funcionamiento para aumentar la inversión pública sin presionar de forma insostenible las necesidades de financiamiento crediticio.”</i> <i>Siendo así, y en lo que atañe a la solicitud de determinar un porcentaje o cifra de ajuste o aumento, debemos indicar que no es una competencia que corresponda al interventor y que es una determinación que ocupa única y exclusivamente a las partes del contrato, es decir RTVC y BTESA, y que nuestra postura en el marco de nuestras competencias y obligaciones contractuales al respecto, es conceptuar que se tengan como límites o referencias las cifras oficiales de las variables macroeconómicas y/o económicas expedidas por las autoridades competentes del orden nacional.</i> <i>Conforme a lo anterior, y en aras de aportar información pertinente y actualizada al respecto, de conformidad con el último “Boletín Técnico” expedido por el DANE y publicado en la página oficial del mismo DANE el día 7 de diciembre de 2013, la variación estimada para el mes de noviembre del IPC fue 0,47%, la variación año corrido fue 8,78% y la anual 10,15%. En noviembre de 2023 la variación anual del IPC fue 10,15%. Y a octubre de 2023, la inflación anual cerró en 10,48%.</i> RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA <i>Corolario, a criterio de esta interventoría, dadas las circunstancias actuales y la información a su alcance, encuentra razonable y procedente jurídica, administrativa, técnica y financieramente, al igual que acorde con el Manual de Contratación de RTVC, la eventual suscripción de una modificación del contrato No. Contrato 1580 de 2020 que prorrogue y/o adicione su plazo y presupuesto y que pueda incluir un ajuste (aumento), en los precios o valores de los servicios prestados por BTESA. Para finalizar, se aclara que esta recomendación y análisis no tiene un carácter vinculante, por ende, la supervisión del contrato de interventoría, así como RTVC a través de sus dependencias competentes, pueden apartarse del contenido del presente concepto.</i> <i>El día 20 de diciembre de 2023 mediante comunicación enviada por correo electrónico por parte de la interventoría con radicado No. IRTVC-KBT-RTVC-111-2023 REFERENCIA: “Alcance al comunicado del concepto sobre la modificación contractual – Ajuste valor del contrato AOM” dan alcance a la comunicación anteriormente referida a en los siguientes términos:</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<i>“Mediante el presente documento damos un alcance a la comunicación que les fuera enviada el día 14 de diciembre de 2023 con número IRTVC-KBT-RTVC-099-2023, en la cual conceptuábamos sobre la viabilidad de la suscripción de una prórroga y adición al contrato de la AOM.</i> <i>En tal sentido, en criterio de esta interventoría, con base en la Circular No. 10 del 23 de febrero de 2023 expedida por el Ministerio de Hacienda donde se abordaba el Anteproyecto de Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2024: “Programación presupuestal para 2024. De igual manera, para Colombia, se vislumbra que en 2024 el crecimiento real del PIB se acelerará y la inflación se reducirá. El crecimiento del PIB pasaría de 1,8% en 2023 a 2,8% en 2024 y la inflación bajaría de 7,2% a 5,1%10. Ante ese panorama, la programación presupuestal 2024 deberá mantener un manejo responsable, que le permita al fisco nacional impulsar las transformaciones previstas en el PND con fundamento en bases financieras sólidas.</i> <i>En aras de lograr este propósito es crucial que la política fiscal busque racionalizar los gastos de funcionamiento para aumentar la inversión pública sin presionar de forma insostenible las necesidades de financiamiento crediticio.” (...) En la que se proyectaban índices macroeconómicos para lo restante del año 2023 y año 2024, y acorde con el Manual de Contratación de RTVC; la eventual suscripción de una modificación del contrato de la AOM, que prorrogue y/o adicione su plazo y presupuesto, a su vez puede incluir un ajuste o aumento en los precios de los servicios prestados por BTESA, hasta en un 7.2%, cifra que la circular precitada proyectaba como tope de inflación durante el año 2023, año de la vigencia en la cual se suscribiría la adición y prórroga acá tratada.</i> <i>Conforme a lo anterior, las partes del contrato (BTESA y RTVC), podrán en virtud de la autonomía de la voluntad, principio del derecho que gobierna la contratación, establecer este porcentaje recomendado por la interventoría”</i> <i>Así las cosas y teniendo en consideración los argumentos de la recomendación expuestos por el ente interventor, para la Entidad resulta procedente prorrogar el contrato por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el 29 de febrero de 2024 y el porcentaje de incremento al contrato se realizará conforme a la directriz la circular 010 de febrero de 2023 del Ministerio de Hacienda que establece como referente los supuestos macroeconómicos dentro de los cuales se estimaba la inflación en un 7,2% para el año 2023. Se infiere de lo previamente expuesto que el porcentaje de</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	incremento se estima en los términos de la circular mencionada correspondiente al 7,2% sobre los rubros que comprende el valor del servicio. Para tal fin se envía comunicación de fecha 27 de diciembre por parte del Coordinador de Ingeniería de Red con Radicado No. 202304400062801 dando respuesta a la comunicación recibida a través de correo electrónico el 11 de noviembre de 2022 por parte de la contratista con asunto: <u>A. Manifestación de interés en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020. B. Solicitud de incremento del valor del servicio (cláusula 5a, literal a del contrato)</u> en los siguientes términos: <i>Por medio de la presente, en atención a la comunicación recibida a través de correo electrónico el 11 de noviembre de 2022 con asunto A. Manifestación de interés en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020. B. Solicitud de incremento del valor del servicio (cláusula 5a, literal a del contrato), agradecemos el interés manifestado respecto de prorrogar el referido contrato por el termino de dos (2) meses, es decir hasta el 29 de febrero de 2024. Ahora bien, respecto al ajuste del valor del servicio solicitado en su comunicación, nos permitimos manifestar que RTVC – Sistema de Medios Públicos en la búsqueda de preservar la equivalencia o representación monetaria del valor del servicio contratado con el valor representativo real de la vigencia 2024, previo la corrección del valor de acuerdo con el efecto inflacionario de la moneda, por tanto, consideró viable ajustar los precios de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC.</i> <i>En virtud de lo expuesto, RTVC – Sistema de Medios Públicos para la referida modificación contractual hizo la solicitud de recursos ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC quien es el encargado de administrar y entregar los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC; éste aprobó la vigencia futura 2024 teniendo en cuenta el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC a partir de enero del mismo año. Así las cosas, el incremento aprobado conforme a las instrucciones del ordenador del gasto de la entidad corresponde al 7,2%, el cual es el supuesto macroeconómico establecido por el Ministerio de Hacienda a través de la Circular No. 010 de 2023 "(...) que contiene los criterios y procedimientos que deberán seguir los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN) para elaborar y presentar sus respectivos anteproyectos anuales de presupuesto de rentas y g gastos para la vigencia fiscal de 2024 (...)"</i> <i>De otra parte, respecto de lo referido en la comunicación acerca de la solicitud del incremento del 12%:</i> <i>“Estos datos anteriormente expuestos, nos llevan a solicitar muy respetuosamente a la Entidad considere un incremento mínimo del valor del servicio para el próximo año 2024 del 12%, que nos ha de servir para</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	realizar una nueva revisión salarial a nuestros empleados, mejorar las condiciones de contratación de nuestros colaboradores y a paliar en parte la pérdida de equilibrio económico de este contrato acontecida durante este año 2023”. Para RTVC no es de recibo ni acepta la afirmación “.... a paliar en parte la pérdida de equilibrio Económico.....” toda vez que durante la ejecución del contrato no se ha manifestado por parte de Ustedes formalmente que se haya presentado desequilibrio económico en la ejecución del contrato. Asimismo, no existe argumento probatorio que sustente dicha situación, por tal razón no se puede hacer alusión a una pérdida de equilibrio económico. En ese orden, el presupuesto a adicionar al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por concepto de servicios hasta el 29 de febrero de 2024, corresponde a TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CAUTRO PESOS M/CTE (\$3.973.243.584) M/CTE incluido IVA; a su vez, es menester señalar que, atendiendo el modelo de negocio establecido en el referido contrato se proyecta adicionar por concepto de gastos reembolsables el valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.745.452.442) incluido IVA. En consecuencia, de acuerdo con los términos expuesto previamente, lo invitamos a concurrir a la modificación contractual a través de la cual se prorrogará el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por dos (2) meses, es decir, hasta el 29 de febrero de 2024 y al cual se le adicionará la suma de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$8.718.696.026) incluido IVA. Así las cosas, a través de la presente reiteramos la solicitud de manifestar su interés y acuerdo respecto de la modificación contractual en los términos expuestos previamente, si así lo considera. A su vez el contratista mediante comunicación mediante correo electrónico de 28 de diciembre de 2023 manifestó su aceptación al porcentaje del incremento propuesto por RTVC. 2. Consideraciones financieras:

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	❖ Balance financiero del contrato: En relación con la ejecución de los recursos del contrato con corte al 14 de diciembre de 2023, dichos recursos ejecutados ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$152.356.364.189) Incluido IVA, los cuales equivalen a un ochenta y siete por ciento (87%) de ejecución respecto al valor total del contrato; estos a su vez, corresponden a CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$56.157.365.550) Incluido IVA, equivalentes al treinta y siete por ciento (37%) por concepto de servicio respecto al valor total ejecutado del contrato y NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$96.198.998.639) Incluido IVA equivalentes al sesenta y tres por ciento (63%) por concepto de gastos reembolsables respecto al valor total ejecutado del contrato. En lo que respecta a los <u>gastos reembolsables</u>, este rubro cuenta con un componente fijo compuesto por servicios públicos como la energía, acueducto, gas, así mismo las líneas telefónicas e internet, seguridad y vigilancia, arriendos de sitios y ACPM; y un <u>componente variable</u> constituido por repuestos, adquisición de activos, mantenimientos, obras civiles, caja menor, transporte, entre otros. Es de señalar que, en la ejecución de los gastos reembolsables (componente fijo y variable), el pago de servicios públicos (Energía) representa alrededor del 46.71% sobre el valor total ejecutado en dicho rubro, seguido del rubro de mantenimiento, el cual tiene una participación de 14.43%, continuando con repuestos con el 9,49%, los activos con una participación del 7.46%, los arrendamientos que ocupan el 6,11% y las obras civiles con un 5,43%, los cuales suman el 89.63% de ejecución del rubro; y los demás ítems restantes, sumados equivalen al 10.37%; tal como se expone a continuación:

CONTRATO No. 1580 de 2020

ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6

PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020

RUBRO	%
ENERGÍA	46,71%
MANTENIMIENTOS	14,43%
REPUESTOS	9,49%
ACTIVOS	7,46%
ARRENDAMIENTOS	6,11%
OBRAS CIVILES	5,43%
SEGURIDAD Y VIGILANCIA	2,68%
LÍNEAS TELEFÓNICAS E INTERNET	2,68%
ACPM	2,34%
PNN	1,34%
TRANSPORTE Y TIQUETES	0,84%
GMF	0,40%
ACUEDUCTO	0,03%
PERMISOS Y CERTIFICACIONES	0,03%
CAJA MENOR	0,02%
GAS	0,00%
TOTAL	100,00%

De lo anterior se tiene, que históricamente el valor promedio mensual de los gastos reembolsables por el componente fijo, ascienden a la suma de **MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.713.512.744) incluido Iva**; y por componente variable la suma de **MIL CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.115.869.569) incluido Iva**, para un total mensual de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.829.382.313) incluido Iva**.

De otra parte, el promedio mensual por concepto de servicio corresponde a **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.651.687.222) incluido Iva**.

❖ Cálculo efectuado para establecer la presente adición en valor:

Es necesario señalar que la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, establece sobre el modelo del negocio, que:

“CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA debe estar en capacidad de realizar las actividades necesarias para operar, administrar y mantener la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública, compuesta actualmente por lo siguiente: 39 estaciones primarias (De las cuales 37 tienen equipos de TDT), la estación CAN en Bogotá, 216 estaciones secundarias distribuidas en 167 estaciones secundarias analógicas, 06 estaciones secundarias gap filler y 43 estaciones secundarias TDT, 6 estaciones de radio AM, 6 cabeceras regionales para

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<i>TDT, 8 estaciones de microondas, 2 unidades móviles de radio y 15 estudios descentralizados de radio; en los términos de calidad definidos por -RTVC-. El modelo de negocio para EL OFERENTE consiste en definir UN VALOR MENSUAL para el SERVICIO correspondiente a la operación, administración y mantenimiento en los términos de calidad deseados por - RTVC- para cada tipo de estación, es decir, un precio mes por estación AM, un precio mes por estación CAN, un precio mes por estación MICROONDAS, un precio mes por estación PRIMARIA ANALÓGICA, un precio mes por estación PRIMARIA ANALÓGICA MÁS TDT, un precio mes por estación SECUNDARIA ANALÓGICA, un precio mes por estación SECUNDARIA TDT, un precio mes por estación SECUNDARIA GAP FILLER, un precio mes por estación ESTUDIO DE RADIO, un precio mes por estación UNIDAD MÓVIL DE RADIO y un precio mes por estación CABECERA SATELITAL TDT REGIONAL. EI SERVICIO: corresponde a aquellas actividades propias del funcionamiento de la infraestructura, como el alquiler de equipos especializados, labores de mantenimiento preventivo y correctivo, menaje, nomina, reparaciones y laboratorio, sistemas de telecomunicaciones, instalación de repuestos y demás elementos, transporte para personal de EL CONTRATISTA y para el traslado de los equipos y elementos necesarios para la operación y mantenimiento de la red, así como todas aquellas actividades necesarias para garantizar el aseguramiento de la red, y las relacionadas en las obligaciones específicas de EL CONTRATISTA como SERVICIO. Los GASTOS REEMBOLSABLES: corresponden a todos los ítems y actividades derivadas del desarrollo de las actividades propias del funcionamiento de la infraestructura, los cuales están relacionados y listados en la tabla 2 del ANEXO TÉCNICO del contrato, como obras civiles, combustible, repuestos, así como todas aquellas actividades relacionadas en las obligaciones específicas de EL CONTRATISTA como GASTO REEMBOLSABLE. PARAGRAFO: -RTVC- no pagará ninguna comisión sobre GASTOS REEMBOLSABLES ejecutados, solo se obliga a reembolsarlos, previa autorización de compra, validación, revisión y aprobación. (...)"</i> Así también, a fin de establecer el valor a adicionar en el rubro de <u>servicio</u>, se tomó el valor mensual del mismo por tipo de estación, se multiplicó por las cantidades a operar en cada mes. Además, es preciso resaltar que para la vigencia 2024 se contempló un aumento del 7.2% en los precios del servicio; el cual es el supuesto macroeconómico establecido por el Ministerio de Hacienda en la Circular No. 010 de 2023 y a su vez respetando el cupo aprobado y presentado por al Ministerio de

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, quien es el encargado de administrar y entregar los recursos del Fondo Único de tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC. Por lo anterior, se proyecta adicionar un valor por este concepto (servicio) que asciende a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.973.243.584) IVA incluido distribuido de la siguiente manera: Para el primer mes (Enero de 2024) está proyectado el valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.963.801.452) IVA incluido y para el segundo mes (Febrero de 2024) el valor de DOS MIL NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.009.442.132) IVA incluido Por su parte, en relación con los <u>gastos reembolsables</u>, corresponde al valor para cubrir las necesidades de funcionamiento de la infraestructura, teniendo en cuenta el promedio histórico de gastos ejecutados en su componente fijo para la red, más una proyección para el componente variable mínimo para el desarrollo de actividades y respuesta de necesidades técnicas prioritarias en mantenimientos, repuestos y activos de la infraestructura de la red. Por lo anterior, se proyecta adicionar un valor por este concepto (gastos reembolsables) que asciende a la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.745.452.442) IVA incluido, teniendo en cuenta un valor mensual proyectado por mes de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 2.372.726.221) IVA incluido. Siendo así, y de acuerdo con el promedio mensual referenciado previamente, es importante resaltar que con el presupuesto disponible para la presente adición se garantizan los gastos reembolsables fijos (Energía, Acueducto, Gas, líneas telefónicas e internet, seguridad y vigilancia, arrendamientos y ACPM), los cuales ascienden en promedio a la suma de MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.713.512.744) IVA incluido, y con el saldo restante de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$659.213.477) IVA incluido, se cubrirán los gastos reembolsables variables prioritarios; lo cual, sumado corresponde al valor

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	total mensual de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 2.372.726.221) IVA incluido referenciado anteriormente. Dentro del marco del Plan de Mejoramiento para el hallazgo No. 6 del Informe de Auditoría de Cumplimiento a Radio Televisión Nacional de Colombia (vigencia 2019 – 2020) con la finalidad de ajustar y/o modificar el modelo contractual definido por la entidad para la administración, operación y mantenimiento de la red durante los periodos de empalme; y así mismo, aplicar dichos cambios en los respectivos documentos previos (estudios de mercado, estudios previos y reglas de participación), contractuales (minutas) y post contractuales (acta de finalización y acta de liquidación) según corresponda mediante Memorando con radicado RTVC No. 202201100022433 de fecha 30 de agosto de 2022 se recibió recomendación por la Oficina Asesora Jurídica de RTVC S.A.S., a través del cual se indicó que: “(…) es viable generar que los pagos por gastos reembolsable del mes anterior al inicio del nuevo contrato de Administración, Operación y Mantenimiento se realicen con recursos del contrato saliente y no entrante, para cerrar el paso a distintas interpretaciones, como la presentada por la Contraloría General de la República. En efecto, se considera que los pagos por concepto de gastos reembolsables del nuevo contrato deben cubrir solamente aquellos servicios y gastos reembolsables que se ocasionen en su vigencia, no siendo recomendable cubrir o pagar gastos reembolsables de meses ejecutados en el contrato saliente. <i>(...) Así las cosas, el contrato cuestionado es claro en señalar que todos los gastos reembolsables del mes anterior al inicio del nuevo contrato sean pagados y cubiertos dentro del último pago del contrato saliente, con el fin de no generar cruces o mezcla de cuentas entre los recursos del contrato saliente y entrante, siendo este el elemento que generó cuestionamiento por el Ente de Control Fiscal. En definitiva, la Oficina Asesora Jurídica sugiere respetuosamente que todos los gastos reembolsables del mes anterior al inicio del nuevo contrato sean pagados y cubiertos dentro del último pago del contrato saliente, con el fin de no generar cruces o mezcla de cuentas entre los recursos del contrato saliente y entrante, siendo este el elemento que generó cuestionamiento por el Ente de Control Fiscal. (...)”</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	En mérito de lo expuesto se adicionó al rubro de gastos reembolsables en la modificación y la adición No. 6 y Prorroga No. 3 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por un valor de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.947.551.206) incluido IVA para el pago de los servicios públicos como energía eléctrica, acueducto, gas, telefonía, televisión e internet y, los gastos de seguridad y arrendamientos, cuya facturación se efectúa mes vencido y por tanto, corresponden al último mes de ejecución contractual, pero que de acuerdo con la forma de facturación se deben pagar en el mes siguiente. Dado que la finalización del contrato es durante la vigencia 2023 es pertinente quitar la asignación específica adicionada al rubro de gastos reembolsables por la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.947.551.206) con el fin que pueda ser utilizada en la vigencia 2023 en cualquiera de los rubros que componen los gastos reembolsables y que se requieren para el sostenimiento de la administración, operación y mantenimiento de la red. Por ello, la pretendida adición corresponde a un valor total de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$8.718.696.026) incluido IVA, distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de <u>servicio</u> el valor de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.973.243.584) incluido IVA; y por concepto de <u>gastos reembolsables</u>, el valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.745.452.442) incluido IVA. 3. Consideraciones Jurídicas: En virtud de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que “(...) <i>las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado</i>”. En ese sentido, RTVC – Sistema de Medios Públicos en su calidad de Entidad con carácter de Sociedad entre Entidades Públicas, catalogada como una empresa industrial y comercial del Estado, dirige su actividad contractual conforme su

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	reglamento interno, el cual atiende a las normas del derecho privado para el desarrollo de la misión institucional. Debido a lo anterior, RTVC – Sistema de Medios Públicos en condición de entidad de régimen especial, tiene condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública, y esto quiere decir que no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que sus procedimientos contractuales tienen su normativa propia para su desarrollo. En consecuencia, , RTVC – Sistema de Medios Públicos adoptó el Manual Interno de Contratación mediante la Resolución No. 461 de 2016, el cual ha sido modificado por las Resoluciones 030 de 2019, 073 de 2019, 095 de 2020, 015 de 2021 y actualizado a través de la Resolución 0405 del 02 de diciembre de 2022, para regular la actividad contractual de la Entidad con fundamento en su régimen especial, en el cual se establecen las normas y procedimientos aplicables a los procesos de contratación misional que adelante. Por tanto, atendiendo a que en la ejecución de los contratos estatales pueden surgir circunstancias que den lugar a modificaciones contractuales para garantizar la prestación debida del servicio público en condiciones de calidad, el título III, del capítulo VI “DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO” del Manual Interno de Contratación de RTVC S.A.S., dispone lo siguiente: <i>“Cada contrato debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el área solicitante de la contratación, conforme la definición de la necesidad efectuada. No obstante, durante la ejecución del contrato puede surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempos, valores, obligaciones o especificaciones entre otras.</i> <i>Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, <u>sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional.</u> Cuando la modificación conlleve el incremento superior al 50% del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, siempre deberá existir una debida</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<i>justificación por parte del supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato, esta se presentará a instancias del comité de contratación conforme lo establece el numeral 7° de las materias sujetas a Comité de Contratación, el cual se reservará el derecho de aprobar o no la solicitud.</i> <i>Frente a la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, previa revisión y autorización del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas:</i> <i>a) Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración.</i> <i>b) Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato.</i> <u>c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.</u> <i>d) Cuando el contrato contempla valores unitarios fijos y la adición solicitada responda a una oportunidad de negocio para RTVC o para la atención de servicios de sus clientes.</i> <i>e) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada....”(Subraya y negrilla fuera del texto).</i> Lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado por el Manual de Contratación de RTVC, las consideraciones planteadas en este documento y atendiendo a que la radio y televisión pública son un servicio público esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas, que tiene por objeto la producción y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y apropiadas para todo tipo de público, incluyendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad; difundir su identidad y diversidad cultural; impulsar la sociedad de la

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, el cual fue elevado a la categoría de esencial a través del artículo 1° del Decreto No. 464 de 2020, categoría que se mantiene hasta la fecha; RTVC – Sistema de Medios Públicos en el marco de sus funciones y deber legal, debe garantizar la operación adecuada y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio sea prestado de manera óptima e ininterrumpida. De ahí que resulte necesario y ajustado a derecho adicionar y prorrogar el contrato de presentación de servicios No. 1580 de 2020, teniendo de presente que la infraestructura de las estaciones analógicas demanda un manejo exigente de cada uno de sus componentes y requiere de estándares significativos de cuidado y funcionalidad que eviten interrupciones en la transmisión y aseguren la operatividad para la emisión de radio y televisión públicas, siendo de vital importancia garantizar la operación de esta red hasta la fecha propuesta para su apagado; que la red de tecnología de Televisión Digital Terrestre – TDT, requiere de una gestión responsable de los nuevos elementos, un uso eficiente del espectro electromagnético y garantizar el cumplimiento de indicadores de disponibilidad de este servicio, con el fin de obtener resultados significativos de operación; y que, respecto de las estaciones de radio AM y FM, estudio de radio y microondas, se debe mantener el servicio efectivo de los mismos, así como apoyar la implementación de nuevas estaciones y estudios, de acuerdo con las necesidades de cobertura y planes de expansión. En ese sentido, la justificación de adicionar y prorrogar el contrato de presentación de servicios No. 1580 de 2020 radica en la necesidad de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional; dar continuidad a la prestación de este servicio para evitar poner en riesgo el servicio público a cargo y el interés general por tratarse de la operación y mantenimiento de la red; y que, de acuerdo con lo expuesto a lo largo de la presente solicitud, es imposible dar apertura a un nuevo proceso de selección y suscribir un nuevo contrato de AOM antes de la fecha prevista, por cuanto es indispensable prorrogar el referido contrato por dos (2) meses, hasta el 29 de febrero de 2024. Por tanto, al ser necesario para garantizar la prevalencia en la prestación del servicio público a cargo de RTVC y el interés general, indiscutiblemente la presente solicitud

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	de adición y prórroga del Contrato No. 1580 de 2020 se justifica en las circunstancias previstas en el literal c) citado anteriormente, el cual reza: <i>“c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general.”</i> De otra parte, resulta del caso mencionar que RTVC – Sistema de Medios Públicos debe sujetarse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal. En línea con lo anterior, y para el caso en examen, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de RTVC – Sistema de Medios Públicos y su régimen de contratación, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, <i>De la modificación unilateral</i>, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, emitió concepto el 13 de agosto 2009 con radicado (1952), en el que aseveró: <i>“...Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtuviere aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta comenta bajo la exclusiva óptima de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones.</i> <i>Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo “evitar” utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa “apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda”, lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. Las expresiones “paralización” y “afectación grave”, corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad, pero alterada, cambiada, menoscabada.²⁷ En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en “forma general, permanente y continua.” De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad...” Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2263, señaló que: “(…) en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato (...).” Ahora, en relación con lo establecido en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de no poderse adicionar contratos en más del 50% de su valor inicial,

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	tratándose de contratos con régimen especial de contratación, no regidos por la Ley 80 de 1993, como el que nos ocupa en el presente caso, en recientes pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado, concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de la misma corporación y concepto de Colombia Compra Eficiente, se ha indicado que no es aplicable dicha limitante por su régimen especial de contratación. Al respecto, en sentencia de veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Sección Tercera del Consejo de Estado, radicación número: 76001-23-31-000-2011-00948-01(53049), estableció lo siguiente: <i>“Como bien establece la sentencia de instancia, <u>el límite mencionado no es aplicable a entidades regidas por el derecho privado</u>, como es el caso de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Ello no quiere decir que puedan adicionar indefinidamente los contratos. Aunque las adiciones pueden promover los principios de eficacia y economía, constitucionalmente encuentran límites en los principios de planeación (artículos 209, 339 y 341 CP), libre concurrencia (artículo 333 CP) e igualdad (artículo 13 CP).</i> <i>La adición puede promover dos principios constitucionales que son la eficacia y la economía, pues permite a la entidad evitar trámites administrativos necesarios para celebrar otro contrato. Sin embargo, la adición también puede afectar otros principios, particularmente el de la libre concurrencia: permitir que se adicione en varias ocasiones un contrato conlleva a que en cada modificación se impida la presentación de ofertas por otros participantes en el mercado, y la obtención de las ventajas que este principio genera para la propia entidad. Por lo anterior, la decisión de adicionar no puede operar automáticamente. En ella se deben ponderar los principios constitucionales en juego, teniendo en cuenta la existencia de causa real y cierta que justifique la modificación contractual¹.</i> <i>En materia de entidades regidas por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el legislador establece un límite cuantitativo a la posibilidad de modificar el valor del contrato, <u>el cual no aplica para las entidades con un régimen de contratación de derecho privado</u>. Estas deberán analizar las circunstancias que justifican la adición y,</i>

¹ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<i>ponderando los principios constitucionales, adoptar la decisión que corresponda". Negrilla y subrayado fuera del texto original</i> A la par, en concepto C-080 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, se indicó: <i>"Ahora bien, <u>las entidades públicas de régimen especial que están exceptuadas de la Ley 80 de 1993 no están sujetas a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 537 de 2020, ni tampoco a lo prescrito en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 frente al límite a la adición de los contratos, regulado en el inciso segundo del párrafo del artículo 40</u>, que prescribe: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales», toda vez que sus destinatarios son las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993.</i> <i>En este sentido, <u>respecto a la adición de los contratos por parte de las entidades de régimen especial, se resalta que son sus manuales de contratación los que eventualmente podrían establecer las formas y límites de la adición de los contratos, en caso de que se establezca alguna regulación al respecto, pues a ellas no le resultan aplicables las disposiciones establecidas en esta materia en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En este sentido, los contratos de las entidades estatales exceptuadas de la aplicación del EGCAP, en principio no tienen un tope respecto al monto de sus adiciones, al no resultar aplicable el límite del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; salvo que se establezca algún tope o condiciones específicas en sus manuales de contratación, supuesto en el cual tendrán que respetar dicha regulación</u>". Negrilla y subrayado fuera del texto original</i> En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de doce (12) diciembre de dos mil diecisiete (2017), radicación 2299, señaló: <i>"Como se analizó en precedencia, atendiendo a la naturaleza del contrato que celebró el DPS, en su condición de administrador del Fondo de Inversión para la Paz y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 487 de 1998, <u>se rige por las normas del derecho privado. Esta circunstancia permite colegir que no se aplica la limitación establecida en el artículo</u></i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<u>40 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual podrá adicionarse el convenio en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente estipulado, con la suma que incluyan los rendimientos financieros, los que podrán ser destinados a financiar los proyectos objeto de ese convenio según lo pactado entre el DPS y FONADE</u>". Negrilla y subrayado fuera del texto original En esa misma línea, en atención a los recientes precedentes y conceptos, se ha establecido que la limitante para adicionar un contrato en más del 50% de su valor inicial, consagrada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no es aplicable a los contratos celebrados por entidades con régimen especial de contratación, regida por el derecho privado y su manual de contratación. Por otra parte, también es pertinente retomar lo señalado por la jurisprudencia constitucional y administrativa entorno a la modificación de los contratos estatales, tema este que aplica incluso a aquellos acuerdos de voluntad que no se encuentren sometidos al Estatuto General de Contratación y es lo relativo al principio de planeación, desarrollado en el numeral 12 del artículo 25 del estatuto antes mencionado, el cual establece la necesidad de que los entes administrativos realicen una adecuado estudio y preparación de los contratos que han de celebrar para desarrollar actividades propias de esa institución, siendo este un principio que no es absoluto y admite la modificación del contrato por cuenta de las necesidades que, observando la unidad de objeto, se presenten, pues este no escapa a la realidad de la ejecución y del devenir del negocio que en el caso sub examine, entraña posiblemente y de no atenderse de manera adecuada, la paralización de un servicio elemental y del discurrir empresarial de una empresa de las características de RTVC – Sistema de Medios Públicos. En ese orden de ideas, no puede ser ajena la administración de RTVC – Sistema de Medios Públicos a la realidad del servicio que presta y a su finalidad misional, como entidad que hace parte de la estructura de la rama ejecutiva de la administración², y tampoco podría desconocer la realidad de su labor como ente que se desempeña en la actividad de comunicación en las diferentes modalidades, como son, radio, medios electrónicos y televisión, servicio este que en general y, sin desconocer la evolución que estos mecanismos tienen a través del tiempo, han sido reconocidos por las altas cortes como un servicio público elemental para el devenir de una sociedad. Sobre el particular la Corte Constitucional en Sentencia C-654/03, señala:

² Artículo 38, Ley 489 de 1998.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<i>“El servicio público de televisión es inherente a la finalidad social del Estado, está sujeto a su titularidad, reserva, control y regulación, y su prestación eficiente corresponde mediante concesión a entidades públicas, particulares y comunidades organizadas de conformidad con el artículo 365 de la Carta.</i> <i>Además, el servicio público de televisión está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales, y tiene por finalidad informar veraz y objetivamente, formar, educar, y recrear de manera sana, a fin de satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, libertades, deberes y derechos fundamentales, consolidar la democracia y la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.</i> <i>La televisión, es cierto, cumple un papel decisivo en la construcción de los imaginarios sociales y de las identidades culturales, pues contribuye al ejercicio cotidiano de la cultura democrática y al reconocimiento de la historia y el destino nacional, objetivos estos que indudablemente han de ser preservados por el Estado máxime en una época como la actual donde los avances tecnológicos en la materia le permiten a los usuarios del servicio televisivo acceder al conocimiento de culturas foráneas con sus propios lenguajes audiovisuales e interpretaciones de la realidad.”</i> Del mismo modo, no puede dejar de convocarse a esta justificación, que no es otra cosa que la motivación para emprender una decisión contractual, el hacer referencia al artículo 2 superior³ que de manera general y amplia liga la existencia del Estado al cumplimiento de un fin, que no podrá ser otro que, la satisfacción de las necesidades de los administrados, buscando con ello su bienestar y la garantía de interés general. Sobre dicho respecto, señala la Sección Tercera del Consejo de Estado: <i>“El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de</i>

³ ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<i>los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración (...)"</i> Así las cosas, atendiendo a que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 finaliza el próximo 31 de diciembre de la presente anualidad y que existe la necesidad de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional; y que no contar con la continuidad en la prestación de éste servicio, pone en riesgo el servicio público a cargo y el interés general por tratarse de la operación y mantenimiento de la red, es indispensable prorrogar el referido contrato por dos meses, es decir hasta el 29 de febrero de 2024. Es así como, para garantizar la finalidad de garantizar la Administración, Operación y Mantenimiento y teniendo presente la necesidad de contratar un Operador AOM por un periodo extenso de tiempo, RTVC S.A.S. mediante documento con radicado MINTIC No. 231000445 de fecha 3 de enero de 2023 y documentos alcance No. 231004911 y No. 231006808 del 24 y 31 enero de 2023 respectivamente , presentó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC la propuesta denominada “Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública nacional y regional ” solicitando la financiación del proyecto con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FUTIC para la vigencia 2023 y vigencias futuras 2024 y 2025. En este sentido, en atención a lo indicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, el 27 de enero de la presente anualidad mediante sesión ordinaria presencial de la Junta Directiva, se procedió a aprobar de manera unánime las vigencias futuras 2024 y 2025 para la referida contratación. Del mismo modo, el 3 de febrero de 2023 el FUTIC expidió la Resolución No. 00051 “Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta “Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública nacional y regional” presentada por el operador nacional de televisión pública RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC - S.A.S.” y a través de la misma, destinó los recursos por concepto de “AOM de la red digital” orientados al aseguramiento de la cobertura de las estaciones existentes y a implementar, es decir, todo aquello destinado a la Administración, Operación y Mantenimiento de la

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	infraestructura de TDT para la emisión, transporte , recepción y transmisión de las señales digitales hasta los hogares y usuarios con acceso, hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante, la referida resolución no asignó los recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025. En vista de las circunstancias, es menester precisar que para garantizar los recursos para el AOM de la red durante las vigencias futuras 2024 y 2025, por tratarse de un proyecto de inversión nacional, el MINTIC debe contar preliminarmente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación – DNP. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el cual dispone: <i>“ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINA RI A S. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (...) c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno.</i> <i>Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica. Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. PARÁGRAFO. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nación al reglamentará la materia. (...)”</i> En estas condiciones, la Subgerencia de Soporte Corporativo de la entidad, envió comunicación con radicado RTVC No. 202305300007961 de fecha 24 de febrero de 2023 al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	con asunto: “Respaldo presupuestal vigencias futuras proyecto Despliegue TDT – AOM 2024 y 2025” solicitando informar cuándo se podía contar con el documento que soporte la asignación de recursos para las vigencias futuras 2024 y 2025 para el proyecto de despliegue TDT 2023-2025, que señala: <i>“Igualmente reiteramos la información suministrada en la sesión de Junta Directiva del 27 de enero, en cuanto a que el contrato actual que se tiene suscrito para el servicio de AOM, tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2023, pero que dada la sugerencia realizada desde el Mintic, para solicitar un cupo de vigencia que comprendiera hasta el año 2025, será necesario prorrogarlo hasta la fecha en que se estime la suscripción del nuevo contrato como resultado de los procesos contractuales correspondientes cuya apertura, como ya se indicó estará sujeta al momento en que RTVC cuente con los documentos que soporten presupuestalmente la asignación de recursos”.</i> En virtud de lo anterior, la Coordinadora GIT Fortalecimiento de Medios Públicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, a través de comunicación de fecha 3 de marzo de 2023, cuyo asunto es “Respuesta radicado MinTIC No. 231013835 – Respaldo presupuestal vigencias futuras proyecto despliegue TDT – AOM 2024 – 2025”, brindó respuesta a la comunicación mencionada anteriormente, indicando que: <i>“La ficha de inversión a la que hace referencia su solicitud, y que busca garantizar los recursos para el despliegue de la Televisión Digital Terrestre TDT, el AOM de la red y el fortalecimiento y promoción de contenidos multiplataforma de interés público y cultural durante las vigencias 2024 y 2025, se encuentra en etapa de estructuración. En tal sentido, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ya entregó para su respectiva revisión, documento con la solicitud de recursos al Departamento Nacional de Planeación DNP; por lo tanto, una vez se cuente con la respuesta por parte de esta Entidad desde el Ministerio TIC informaremos el estado de dicha solicitud. En cuanto, al Contrato actual de AOM, es claro para este Ministerio que las decisiones, actuaciones y tramites contractuales necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio corresponde a decisiones del operador enmarcadas dentro de la autonomía administrativa de RTVC, como entidad sometida al régimen de empresa industrial y comercial del Estado.”</i> Posteriormente, a través de la comunicación con radicado RTVC No. 202305300017481 de fecha 4 de mayo de 2023, RTVC S.A.S. solicitó al FUTIC información de las vigencias futuras para el proyecto AOM así: “(...) teniendo en cuenta que a la fecha no hemos recibido información adicional al respecto, de

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<i>manera atenta y respetuosa acudimos a su colaboración para conocer el estado del referido trámite. Lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado en anteriores comunicaciones, respecto de la necesidad de contar con el documento que nos permita hacer uso de las vigencias futuras aprobadas por Junta Directiva que amparan los mencionados proyectos. Así mismo, es necesario realizar la apertura del proceso de contratación que asegure la prestación del servicio esencial de la radio y la televisión pública a nivel nacional, mediante la nueva contratación de un operador de la red. Dicho proceso, de acuerdo con cronograma, deberá ser publicado a más tardar el día 10 de mayo de 2023, dada la fecha de finalización del actual contrato AOM y la necesidad de contar con un nuevo contrato a partir del 1 de julio del presente año. (...)</i> En ese orden, el MINTIC surtió el trámite de aprobación de fichas de inversión 2024 – 2025 ante el DNP y a través de la comunicación con radicado MINTIC No. 232045527 de fecha 17 de mayo de 2023 indicó: <i>“(...) le informamos que el proyecto de inversión mediante el cual se financiará las vigencias futuras de despliegue TDT y AOM de la red digital es “FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE TELEVISION NACIONAL” y código BPIN 20230000000011. Sin otro en particular, esperamos puedan avanzar lo más pronto posible en la contratación a fin de obtener victorias tempranas en aras de la ejecución del proyecto.”</i> Adicionalmente, teniendo presente lo dispuesto en el precitado artículo 10 de la Ley 819 de 2003, cuando se trate de proyectos de inversión nacionales, es necesario contar con la autorización por parte del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS o su delegado para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras y posteriormente, contar con la resolución correspondiente a través de la cual el FUTIC asigne los recursos para las mismas. A este respecto,, teniendo en cuenta la magnitud de la cuantía a comprometer para las vigencias futuras 2024 y 2025; considerando que antes de adelantar el proceso de Invitación Abierta se debe haber cumplido los trámites exigidos por la ley para comprometer vigencias futuras, que en este caso sería la resolución expedida por el FUTIC, donde se aprueben las vigencias futuras 2024 y 2025; y, ante la situación planteada y la necesidad de dar apertura a un nuevo proceso de selección, el 23 de junio de la presente anualidad, RTVC S.A.S. realizó una reunión con el MINTIC y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la finalidad de definir el procedimiento

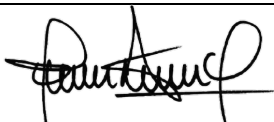
CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	a seguir para la asignación de los recursos de “AOM red digital” para la vigencia futuras 2024 y 2025. En la misma, se dispuso que se solicitaría concepto técnico y/o jurídico respecto del trámite que debe seguirse para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de vigencias futuras de recursos ante la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en consecuencia, el 30 de junio de la presente anualidad, la Gerente de RTVC S.A.S. y el viceministro de Conectividad del MINTIC enviaron comunicación, consultando: <i>“(…) ¿Es procedente que la Junta Directiva de Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 75 de la Ley 2276 de 2022, autorice vigencias futuras para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de los años 2024 y 2025 con el objeto de amparar la contratación del proyecto “Despliegue TDT y AOM Administración, Operación y Funcionamiento de la RED” a ejecutarse en esos periodos?</i> <i>2. En ese orden, ¿Conforme a la normatividad vigente y los procedimientos dispuestos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se requiere que éste cuente con autorización de cupo vigencias futuras con cargo al proyecto de inversión “Fortalecimiento integral de los operadores públicos del servicio de televisión nacional” que permita garantizar a RTV C los recursos para la ejecución del proyecto “Despliegue TDT y AOM Administración, Operación y Funcionamiento de la RED” ?</i> En consecuencia, el 18 de agosto de 2023 a través de la comunicación con Radicado 2-2023-044039, la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó: <i>“(…) Si requiere exceder la anualidad, esto es, cuando una obligación afecte presupuestos de varias vigencias fiscales, toda vez que su ejecución se inicia en la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas, se debe solicitar autorización al Consejo Superior de la Política Fiscal -CONFI S o a quien este delegue, para asumir dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. (...) Como se evidencia, la norma establece una facultad por lo que es necesaria la solicitud de autorización de cupo de vigencias futuras por parte del FUTI C con el fin de garantizar los recursos para la ejecución del proyecto de decreto “Despliegue TDT y AOM Administración, Operación y Funcionamiento de la RED” por parte de RTVC. (...)”</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	En ese orden, se concluyó que es necesario que RTVC S.A.S. cuente con la resolución que soporte presupuestalmente la asignación de recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025 por parte del MINTIC para poder dar apertura al proceso de selección para contratar al nuevo Operador AOM y que las fichas técnicas de inversión que aprobó el DNP al MINTIC y la Resolución No. 00051 del 03 de febrero de 2023 “Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta “Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública nacional y regional” no son suficientes para realizar una contratación en los términos planeados por la entidad. Además, respecto de los recursos aprobados para la vigencia 2023, es importante precisar que en la reunión sostenida el 22 de agosto de 2023 con los representantes del MINTIC y de RTVC S.A.S., en la que se contó con la participación del doctor Gabriel Jurado Parra, Viceministro de Conectividad del MINTIC; se abordaron las diferentes alternativas para ejecutar los recursos de las líneas de inversión “Implementación de estaciones de TDT” y “Alistamiento de la Infraestructura Existente”, concluyéndose que, dados los tiempos estimados para el trámite de vigencias futuras por parte del FUTIC y el corto tiempo remanente de la vigencia actual para la ejecución de los mencionados recursos por parte de RTVC S.A.S., el grueso de los mencionados debían ser devueltos al FUTIC para la reinversión correspondiente, de acuerdo con las consideraciones de MINTIC. Por tanto, se propuso la inejecución completa de los recursos de las líneas de inversión “Implementación de estaciones de TDT” y la inejecución parcial de la línea de inversión de “Alistamiento de la Infraestructura Existente” conservando únicamente en la resolución, los rubros correspondientes para ser invertidos en estudios de suelos y solicitud de permisos ante la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil para torres que se estiman construir posteriormente para el despliegue de infraestructura TDT. Lo anterior, dada la imposibilidad de ejecutar los recursos mencionados por las situaciones fortuitas, de fuerza mayor y sobrevinientes expuestas. Adicionalmente, es importante precisar que teniendo en cuenta la fecha de respuesta a la consulta elevada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 18 de agosto de 2023 con radicado 2-2023- 044041, el MINTIC no consideró viable llevar a cabo el proceso de solicitud de autorización de vigencias futuras a través del FUTIC, toda vez que, los tiempos en los flujos de aprobaciones por parte del DNP y del MINTIC podrían tardar alrededor de 40 días. En consecuencia, consideró que este tiempo sumado al que toma adelantar el proceso de selección objetiva que debía surtir

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	para la ejecución de la propuesta, generaba un alto riesgo para las dos (2) entidades, frente a la realización de este. En ese marco, atendiendo que en la actualidad no se cuenta con recursos que permitan dar apertura al nuevo proceso de selección en los tiempos previsto para contratar al Operador AOM; que no es posible realizar el trámite establecido para la aprobación de recursos y ejecutar las etapas que conlleva celebrar una Invitación Abierta conforme al Manual de Contratación de RTVC S.A.S. antes de la culminación del plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, el cual finaliza el 31 de octubre de 2023; RTVC S.A.S. se ve abocada a prorrogar el actual Contrato AOM por dos (2) meses, previendo contar con los recursos para la contratación del nuevo Operador AOM antes de finalizar el plazo prorrogado y así, poder dar apertura a la Invitación Abierta correspondiente. Así las cosas, en sesión extraordinaria no presencial de la Junta Directiva de RTVC, de fecha 2 de noviembre de 2023, se aprobó de manera unánime las vigencias futuras para la vigencia 2024, para el proyecto AOM de conformidad con la Resolución No 0386, para la presente justificación de la adición No. 9 y prórroga No. 6 y de esta manera garantizar la prestación del servicio. Teniendo en consideración los argumentos expuestos y los recomendados por el ente interventor, es procedente prorrogar el contrato por un término de dos (2) meses, es decir, hasta el 29 de febrero de 2024 y el porcentaje de incremento al contrato se realizará conforme a la directriz la circular 010 de febrero de 2023 del Ministerio de Hacienda que establece como referente los supuestos macroeconómicos dentro de los cuales se estima la inflación en un 7,2% para el año 2023. Se infiere de lo previamente expuesto que el porcentaje de incremento se estima en los términos de la resolución mencionada correspondiente al 7,2% sobre los rubros que comprende el valor del servicio. En virtud de lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, la cual establece respecto al término de ejecución, que: <i>“CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta de treinta y ocho (38) meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el día 31 de diciembre de 2023. (...)”.</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Por la anterior justificación, es viable y necesario para la entidad realizar la Adición No. 9 y Prorroga No. 6 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por el valor correspondiente a la suma de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$8.718.696.026) incluido IVA; distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de <u>servicio</u> el valor de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.973.243.584) incluido IVA; y por concepto de <u>gastos reembolsables</u>, el valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.745.452.442) incluido IVA. En razón a lo anterior, el valor total del contrato ascenderá a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$183.345.435.775) incluido IVA y prorrogar el plazo de ejecución por dos (2) meses, es decir hasta el 29 de febrero de 2024, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de radio y televisión en condiciones de calidad y de forma eficiente e ininterrumpida.
VALOR DE LA ADICIÓN	PRÓRROGA: PLAZO DE EJECUCIÓN
VALOR ADICIONAL: OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$8.718.696.026) incluido IVA	PLAZO ADICIONAL: DOS (2) MESES
NUEVO VALOR TOTAL: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$183.345.435.775) incluido IVA	NUEVO PLAZO TOTAL: El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 29 de febrero de 2024.
CDP VIGENCIAS FUTURAS No. 44 de 28/11/2023	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 29/02/2024
III. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN	
PRIMERO. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. 1580 de 2020, por un término de dos (2) meses por lo que, la CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN . Quedará de la siguiente manera CLÁUSULA	

CONTRATO No. 1580 de 2020
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020
TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta cuarenta (40) meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y culminará el 29 de febrero de 2024. <i>PARÁGRAFO: Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro días, para la recepción de la infraestructura, en el cual EL CONTRATISTA no cobrará ninguna cantidad por SERVICIO ni por GASTOS REEMBOLSABLES, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente. En todo caso, a partir del 1 de diciembre de 2020, EL CONTRATISTA iniciará la ejecución y estará a cargo del cumplimiento del objeto contractual."</i> SEGUNDO: MODIFICAR del Contrato No. 1580 de 2020 la CLÁUSULA QUINTA. VALOR: Mediante la cual se adicionará la suma de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$8.718.696.026) incluido IVA. por lo que, la CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Quedará de la siguiente manera: "<u>CLÁUSULA QUINTA. VALOR.</u> Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$183.345.435.775) incluido IVA, el cual se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal números: 2646 de fecha 09/18/2020, 12 de fecha 09/18/2020, 13 de fecha 09/18/2020, 3174 de fecha 06/17/2021, 3942 de fecha 10/15/2021, 2008 de fecha 03/31/2022, 3818 de fecha 20/09/2022, 3198 de fecha 29/06/2022, 4210 de fecha 09/11/2022, 1 de 09/11/2022, 2164 de fecha 03/03/2023, 2830 de fecha 10/07/2023, 4098 de fecha 25/10/2023 y 44 de fecha 28/11/2023. El valor incluye la totalidad de costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán de cargo del CONTRATISTA. El valor se distribuirá así: a) POR SERVICIOS: La suma de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$68.665.927.780) incluido IVA. b) GASTOS REEMBOLSABLES: La suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$114.679.507.995) incluido IVA."(...) PARÁGRAFO: El pago por concepto de servicios se incrementará en adelante de acuerdo con las consideraciones de la solicitud de la modificación contractual. TERCERO. GARANTÍAS. En virtud del presente documento, EL CONTRATISTA se compromete a realizar el ajuste de las garantías dispuestas en el contrato. De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar los montos y la vigencia de las pólizas que amparan el contrato de conformidad con el presente documento. La modificación de las pólizas deberá ser presentada en la Oficina Asesora Jurídica de RTVC una vez legalizada la presente modificación. De no acreditarse tal obligación, el interventor y/o supervisor se abstendrá de autorizar pagos y la Oficina Asesora Jurídica procederá a realizar el requerimiento tendiente a instar a EL CONTRATISTA a cumplir con dicha obligación. CUARTO: CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las cláusulas y condiciones del contrato, no modificadas por este documento permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento, en particular, se mantienen las condiciones técnicas y económicas inicialmente contratadas para la prestación del servicio.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 09 Y PRÓRROGA No. 6	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
QUINTO: APROBACIÓN COMITÉ DE CONTRATACIÓN: La presente modificación fue aprobada por el comité de contratación el día 27 de octubre de 2023. SEXTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes la presente modificación contractual a través de mensaje de datos de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 527 de 1999.	
 JORGE LUIS ARZUAGA CADENA Subgerente de Soporte Corporativo SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS - RTVC	 FRANCISCO JAVIER DÍAZ REGAÑON SERRANO R. LEGAL BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA

Revisó: Erika Johanna Ardila Cubillos- Coordinadora de Gestión Jurídica en asignación de funciones de la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación
 Paola Andrea Arenas García- Abogada Contratista- Subgerencia Soporte Corporativo
 María Camila Arroyave Garzón – Abogada Contratista- Subgerencia Soporte Corporativo

Elaboró: Jorge Andrés Tamayo Castañeda- Abogado Contratista – Subgerencia Soporte Corporativo

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2023

Señores

RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC S.A.S.**Atn. Ing. Luis Alfonso Vargas Amado**

Supervisor Contrato AOM 1580 de 2020

Coordinador de Gestión - Servidor Público

Coordinación Ingeniería de Red

lavargas@rtvc.gov.co

E. _____ S. _____ M. _____

FECHA:	SU COMUNICACIÓN DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023
RTVC RADICADO N°	202304400062801
ASUNTO:	A. MANIFESTACIÓN POSITIVA DE INTERÉS EN ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AOM N° 1580 DE 2020 HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024. B. INCREMENTO DEL VALOR DEL SERVICIO (CLÁUSULA 5ª, LITERAL A. DEL CONTRATO)
CONTRATO N°	1580 de fecha 6 de noviembre de 2020
TÍTULO:	<i>Prestar los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de SERVICIO y a los requerimientos establecidos.</i>

Estimados señores:

Acusamos recibo de su comunicación en referencia y, atendiendo la solicitud formulada, les manifestamos:

- A.** El decidido interés de BROAD TELECOM S.A. en contratar con RTVC la adición y prórroga del contrato N° 1580 de 2020 por dos meses adicionales (adición N° 9, prórroga N° 6) hasta el 29 de febrero de 2024, en un todo de acuerdo con la voluntad de BTESA de cumplir a cabalidad sus compromisos contractuales y llevarlos a término satisfactoriamente.
- B.** Con respecto al incremento de 7.2% aprobado por el ordenador del gasto de la entidad para el valor del servicio estipulado en la cláusula 5ª, literal a. del contrato N° 1580 de 2020, comprendemos las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda en la Circular N° 10 de 2023 y nos vemos precisados a reiterar nuestras observaciones y análisis contenidas en nuestra comunicación del 27 de noviembre de 2023:

“Durante el proceso de la Adición N° 5 y Prórroga N° 2 del presente Contrato de fecha 30.11.2022, y en fase del proceso

C. Margarita Salas, 22. 28918- Leganés-España
Tel: +34 91 327 43 63.
Fax: +34 91 327 43 62.

Email: info@btesa.com
www.btesa.com

Calle 121 N° 70 G – 58 Niza Antigua
Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: 57+601+5552140

equivalente a la actual que nos ocupa, solicitamos revisión del precio del servicio, argumentando creemos que sólidamente, los motivos que nos llevaban a formular dicha solicitud.

Analizamos lo sucedido en la celebración de la Adición N° 5 y Prórroga N° 2:

1. A continuación, los valores ciertos de las variaciones de los valores del IPC y del SMLV para el anterior periodo:

- IPC año 2022: 13,12 %
- SMLV año 2023: 16,00 % (\$1.160.000)

2. A continuación, el valor del incremento del valor del Servicio para el año 2023 concedido por la Entidad:

- Incremento del valor del Servicio año 2023 (valor cierto): 4,3 %

A continuación, incremento de la masa salarial de la plantilla adscrita a este Contrato:

- Incremento de la masa salarial: 14 %

En enero 2023 hicimos una revisión salarial que nos supuso un gran esfuerzo económico, aunque a día de hoy, y dada la evolución de la economía, consideren insuficiente nuestros empleados y colaboradores, y a la vista de los valores de los parámetros anteriormente expresados, con el incremento del 4,3 % para el valor del Servicio, igualmente insuficiente para el empleador.

A continuación, analizamos las previsiones del IPC para este cierre de año y del SMLV para el próximo 2024, dadas a día de hoy por el Banco de la República:

- IPC año 2023: 9,52 %
- SMLV año 2024: 12 % (\$1.299.200)”

Creemos que estas cifras hablan por si solas y que evidencian la existencia de una descompensación económica del contrato y justifican la solicitud formulada en el mismo escrito de revisión salarial mínima del 12%.

Consideramos que las cifras, apreciaciones y solicitudes contenidas en nuestras comunicaciones del 18 de octubre de 2022 y 27 de noviembre de 2023 están fundamentadas en la realidad de la ejecución del contrato 1580 de 2020 durante tres años y las estadísticas oficiales del Banco de la República y del Departamento Administrativo Nacional de

Estadística – DANE, por lo que ameritan que, en el mes de enero del año 2024, se revise el porcentaje de incremento del valor del servicio autorizado con una cifra acorde a los valores antes señalados de IPC y de SMMLV, valor que, muy respetuosamente, solicitamos sea del 12%.

Para futuros contratos, muy respetuosamente, recomendamos incluir la cláusula de reajuste del valor del servicio, teniendo en cuenta que las entidades deben incluir en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los normales incrementos anuales y, también, los imprevistos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos. La exigencia legal obedece a la aplicación del principio del equilibrio económico del contrato estatal, fundamental en la relación que surge entre la entidad contratante y su contratista para la consecución de sus fines y esta armonía debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, por lo que, ante la ocurrencia de circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes, que amenacen con alterarla, debe protegerse a través de la adopción de los mecanismos previstos por los contratantes o la misma ley para ese propósito, tales como las fórmulas de reajuste o la revisión de precios.

Atentamente,



BROAD TELECOM S.A.
SUCURSAL COLOMBIA - BTESA
NIT 900.740.734-7
FRANCISCO DÍAZ-REGAÑÓN SERRANO
Director General - Representante Legal
C.E. N° 492661

c.c. Abogado Juan Carlos Aponte – Asesor Jurídico Apoderado General
Contadora Senaida Herrera – Revisora Fiscal BTESA
Ingeniero María Mejía Marroquín – Director Proyecto AOM RTVC
Señora Rosa Helena Torres – Responsable de Recursos Humanos

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023

Ingeniera
Gloria Peña
Supervisor Contrato 1815-2020
Dirección Tecnologías Convergentes
RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA- RTVC
Avenida el Dorado Cr. 45 No. 26-33
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Concepto modificación contractual – Ajuste valor del contrato AOM.
TEMA: Contrato 1580 de 2020
SUBTEMA: Jurídico-Técnico-Financiero

Respetada Ingeniera,

KBT S.A.S., en adelante la interventoría, de conformidad con las obligaciones del Contrato del No. 1815 de 2020, que entre otras establece:

“OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: A. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:”

(...)

“26. Presentar, para aprobación de RTVC, los conceptos justificados relacionados con cambios en el alcance de las actividades a ejecutar que impliquen modificaciones al contrato principal, en los cuales la Interventoría según su experticia deberán incluir la tasación o valores justificados de las adiciones o reducciones en el valor total del contrato principal a que haya lugar.

27. Atender y proyectar respuestas de todos los requerimientos de tipo técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental que solicite RTVC y que tengan relación con el contrato supervisado.”

Y en atención a la amable solicitud por parte de la supervisión del contrato de interventoría con radicado No. 202304000059161 del 11 de diciembre de 2023 referente a elaborar un concepto sobre la solicitud inmersa en la comunicación del 26 de noviembre de 2023 enviada a RTVC por parte de BTESA, en la cual pide que en el evento en que se suscriba una adición y/o prórroga al contrato de la AOM, se reajuste los valores de los servicios, a continuación, damos respuesta de la siguiente manera:

En primer lugar, destacamos los siguientes fragmentos de la comunicación precitada elaborada por BTESA:

“A. En primer lugar, atendiendo la solicitud formulada, les manifestamos el decidido y completo interés de BROAD TELECOM S.A. en contratar con RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC S.A.S. la adición y prórroga del contrato N° 1580 de 2020 para el periodo comprendido entre el 1° de enero y 29 de febrero del año 2024.

B. En segundo lugar, queremos someter a su consideración la aplicación de un incremento del valor del Servicio para el próximo año 2024, no sin antes exponer de forma muy resumida, los motivos y fundamentos que nos llevan a ello.

Durante el proceso de la Adición N° 5 y Prórroga N° 2 del presente Contrato de fecha 30.11.2022, y en fase del proceso equivalente a la actual que nos ocupa, solicitamos revisión del precio del servicio, argumentando creemos que sólidamente, los motivos que nos llevaban a formular dicha solicitud.

Analicemos lo sucedido en la celebración de la Adición N° 5 y Prórroga N° 2:

1. A continuación, los valores ciertos de las variaciones de los valores del IPC y del SMLV para el anterior periodo:

- *IPC año 2022: 13,12 %*
- *SMLV año 2023: 16,00 % (\$1.160.000)*

2. A continuación, el valor del incremento del valor del Servicio para el año 2023 concedido por la Entidad:

- *Incremento del valor del Servicio año 2023 (valor cierto): 4,3 %*

3. A continuación, incremento de la masa salarial de la plantilla adscrita a este Contrato:

- *Incremento de la masa salarial: 14 %*

En enero 2023 hicimos una revisión salarial que nos supuso un gran esfuerzo económico, aunque a día de hoy, y dada la evolución de la economía, consideren insuficiente nuestros empleados y colaboradores, y a la vista de los valores de los parámetros anteriormente expresados, con el incremento del 4,3 % para el valor del Servicio, igualmente insuficiente para el empleador.

A continuación, analizamos las previsiones del IPC para este cierre de año y del SMLV para el próximo 2024, dadas a día de hoy por el Banco de la República:

- *IPC año 2023: 9,52 %*
- *SMLV año 2024: 12 % (\$1.299.200)*

Estos datos anteriormente expuestos, nos llevan a solicitar muy respetuosamente a la Entidad considere un incremento mínimo del valor del servicio para el próximo año 2024 del 12%, que nos ha de servir para realizar una nueva revisión salarial a nuestros empleados, mejorar las condiciones de contratación de nuestros colaboradores y a paliar en parte la pérdida de equilibrio económico de este contrato acontecida durante este año 2023.”

En consecuencia, debemos destacar que las modificaciones contractuales son jurídicamente viables en el marco de las leyes vigentes siempre que ellas no se violen, y que además se hagan en aplicación del principio fundamental del derecho contractual de la autonomía y voluntad de las partes.

Así las cosas, citemos algunas normas relacionadas con la legalidad y normalidad que tiene la suscripción de modificaciones a los contratos, y tenemos que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos...”

Por su parte el Artículo 26.1 de la Ley 80 de 1993, establece:

*“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento **de los fines de la contratación**, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”* (Destacado fuera del texto original).

Así mismo, la Ley 80 de 1993 en su artículo 40 determina el contenido del Contrato Estatal:

*“...En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones **que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público** y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...”* (Destacado fuera del texto original).

De allí la importancia de la potestad de la autonomía de la voluntad de las partes, que permite adecuar el contrato a las nuevas necesidades del servicio y/o a otras circunstancias que pueden ajustarse en la ejecución de este, permitiendo la observancia y respeto de los principios de la contratación pública y del proceso de selección.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del 13 de agosto de 2009 aún vigente, Expediente 1952 señaló:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales** es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” (Destacado fuera del texto original).*

Por su parte el “MANUAL DE CONTRATACIÓN” de RTVC entre otros aspectos relacionados con las modificaciones de sus contratos, dice que cuando hay circunstancias no previstas al inicio de estos, es completamente viable modificarlos al señalar que:

“...todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional.”

(...)

“...la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales mensuales., previa revisión y autorización del Comité de Contratación...”

Así las cosas, a criterio de esta interventoría, es ajustado a derecho realizar modificaciones contractuales relacionadas con la suscripción de prórrogas y/o adiciones presupuestales a los contratos, siempre que ellas estén enmarcadas en el objeto contractual y que no violen normas legales vigentes.

En estos eventos es posible que las partes del contrato, dadas las variables macro y económicas externas o internas, tales como; la inflación, el aumento del salario mínimo, el IPC entre otras, o internas (del mismo contrato), puedan ser motivación para que **de común acuerdo se ajusten los precios o valores contractuales para dar continuidad**, mediante dichas prórrogas y adiciones a la ejecución del objeto del contrato y cumplir con el mandato legal relacionado con los fines de la contratación.

Esta interventoría también estima que dichos ajustes a los precios de un contrato, siempre que se den circunstancias de procedencia y necesidad como las que ya ejemplificamos, pueden realizarse sin que el contrato previamente lo hubiese establecido expresamente, toda vez que no se está violando norma legal alguna y siempre que obedezca a razones sustentables.

En todo caso, y para esta situación en particular, **debe ser analizada por las partes** la solicitud del porcentaje del aumento del servicio que BTESA propone sea del 12%, análisis que deberán abocar en el marco de los más recientes datos económicos oficiales, entre otros por ejemplo el más reciente sobre el IPC, la inflación y el porcentaje del valor del salario

mínimo de año en curso 2023.

Así mismo tendrán que tomar como referencia el contenido de la Circular No. 10 del 23 de febrero de 2023 expedida por el Ministerio de Hacienda en la cual abordaba el tema del Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal de 2024 y **vislumbraba proyecciones de índices macroeconómicos para el año 2024**. Cifras que avizoraba al momento de su expedición (febrero de 2023), y que entre otros muchos datos pronosticaba los siguientes:

“Programación presupuestal para 2024. De igual manera, para Colombia, se vislumbra que en 2024 el crecimiento real del PIB se acelerará y la inflación se reducirá. El crecimiento del PIB pasaría de 1,8% en 2023 a 2,8% en 2024 y la inflación bajaría de 7,2% a 5,1%¹⁰. Ante ese panorama, la programación presupuestal 2024 deberá mantener un manejo responsable, que le permita al fisco nacional impulsar las transformaciones previstas en el PND con fundamento en bases financieras sólidas. En aras de lograr este propósito es crucial que la política fiscal busque racionalizar los gastos de funcionamiento para aumentar la inversión pública sin presionar de forma insostenible las necesidades de financiamiento crediticio.”

Siendo así, y en lo que atañe a la solicitud de determinar un porcentaje o cifra de ajuste o aumento, debemos indicar que no es una competencia que corresponda al interventor y que es una determinación que ocupa **única y exclusivamente a las partes del contrato**, es decir RTVC y BTESA, y que nuestra postura en el marco de nuestras competencias y obligaciones contractuales al respecto, es conceptuar **que se tengan como límites o referencias las cifras oficiales de las variables macroeconómicas y/o económicas expedidas por las autoridades competentes del orden nacional**.

Conforme a lo anterior, y en aras de aportar información pertinente y actualizada al respecto, de conformidad con el último “Boletín Técnico” expedido por el DANE y publicado en la página oficial del mismo DANE el día 7 de diciembre de 2013, la variación estimada para el mes de noviembre del IPC fue 0,47%, la variación año corrido fue 8,78% y la anual 10,15%. En noviembre de 2023 la variación anual del IPC fue 10,15%. Y a octubre de 2023, la inflación anual cerró en 10,48%.

RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORÍA

Corolario, a criterio de esta interventoría, dadas las circunstancias actuales y la información a su alcance, encuentra razonable y procedente jurídica, administrativa, técnica y financieramente, al igual que acorde con el Manual de Contratación de RTVC, la eventual suscripción de una modificación del contrato No. Contrato 1580 de 2020 que prorrogue y/o adicione su plazo y presupuesto y que pueda incluir un ajuste (aumento), en los precios o valores de los servicios prestados por BTESA.

Para finalizar, se aclara que esta recomendación y análisis no tiene un carácter vinculante, por ende, la supervisión del contrato de interventoría, así como RTVC a través de sus dependencias competentes, pueden apartarse del contenido del presente concepto.¹

Atentamente,



JORGE IVÁN MARTÍNEZ JARAMILLO
Director de Interventoría

Revisó: EChacón / MEspitia / SMoreno / JMartínez
Elaboró: EChacón
Aprobó: Jmartínez

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 28. Alcance de los conceptos: Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Radicado N° 202304400062801

Bogotá D. C., miércoles, 27 de diciembre de 2023

Señor:

FRANCISCO DIAZ-REGAÑON SERRANO

Representante Legal

JUAN CARLOS APONTE ORDOÑEZ

Asesor Jurídico

BROAD TELECOMO S.A – SUCURSAL COLOMBIA BTESA

Mail: jc.aponte@btesa.com.co ; f.diaz@btesa.com

Teléfono: 57+601+5552140 – 3157835032 - 3154646367 Dirección: Calle 121 N° 70 G – 58 Niza Antigua

Bogotá D.C. Colombia

Asunto: ***A. Manifestación de interés en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020. B. Solicitud de incremento del valor del servicio (cláusula 5a, literal a del contrato).***

Cordial saludo.

Por medio de la presente, en atención a la comunicación recibida a través de correo electrónico del 27 de noviembre de 2023 con asunto A. Manifestación de interés en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020. B. Solicitud de incremento del valor del servicio (cláusula 5a, literal a del contrato), agradecemos el interés manifestado respecto de prorrogar el referido contrato por el termino de dos (2) meses, es decir hasta el 29 de febrero de 2024. Ahora bien, respecto al ajuste del valor del servicio solicitado en su comunicación, nos permitimos manifestar que RTVC – Sistema de Medios Públicos en la búsqueda de preservar la equivalencia o representación monetaria del valor del servicio contratado con el valor representativo real de la vigencia 2024, previó la corrección del valor de acuerdo con el efecto inflacionario de la moneda, por tanto, consideró viable ajustar los precios de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC.

En virtud de lo expuesto, RTVC – Sistema de Medios Públicos para la referida modificación contractual hizo la solicitud de recursos ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC quien es el encargado de administrar y entregar los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUTIC; éste aprobó la vigencia futura 2024 teniendo en cuenta el incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC a partir de enero del mismo año. Así las cosas, el incremento aprobado conforme a las instrucciones del ordenador del gasto de la entidad corresponde al 7,2%, el cual es el supuesto macroeconómico establecido por el Ministerio de Hacienda a través de la Circular No. 010 de 2023 "(...) *que contiene los criterios y procedimientos que deberán seguir los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN) para elaborar y presentar sus respectivos anteproyectos anuales de presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 2024 (...)*".

De otra parte, respecto de lo referido en la comunicación acerca de la solicitud del incremento del 12%:

“Estos datos anteriormente expuestos, nos llevan a solicitar muy respetuosamente a la Entidad considere un incremento mínimo del valor del servicio para el próximo año 2024 del 12%, que nos ha de servir para realizar una nueva revisión salarial a nuestros empleados, mejorar las condiciones de contratación de nuestros colaboradores y a paliar en parte la pérdida de equilibrio económico de este contrato acontecida durante este año 2023”.

Para RTVC no es de recibo ni acepta la afirmación “.... **a paliar en parte la pérdida de equilibrio Económico.....**” toda vez que durante la ejecución del contrato no se ha manifestado por parte de Ustedes formalmente que se haya presentado desequilibrio económico en la ejecución del contrato. Asimismo, no existe argumento probatorio que sustente dicha situación, por tal razón no se puede hacer alusión a una pérdida de equilibrio económico.

En ese orden, el presupuesto a adicionar al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por concepto de servicios hasta el 29 de febrero de 2024, corresponde a **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CAUTRO PESOS M/CTE (\$3.973.243.584) M/CTE incluido IVA**; a su vez, es menester señalar que, atendiendo el modelo de negocio establecido en el referido contrato se proyecta adicionar por concepto de gastos reembolsables el valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.745.452.442) incluido IVA**.

En consecuencia, de acuerdo con los términos expuesto previamente, lo invitamos a concurrir a la modificación contractual a través de la cual se prorrogará el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por dos (2) meses, es decir, hasta el 29 de febrero de 2024 y al cual se le adicionará la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$8.718.696.026) incluido IVA**. Así las cosas, a través de la presente reiteramos la solicitud de manifestar su interés y acuerdo respecto de la modificación contractual en los términos expuestos previamente, si así lo considera.

Sin otro particular, quedamos atentos a sus indicaciones.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: LUIS
ALFONSO VARGAS AMADO
Serial del certificado:
56d201de22f9e5d
Entidad: RADIO TELEVISION
NACIONAL DE COLOMBIA
RTVC
Unidad Organizacional:
INGENIERIA DE RED
Cargo: COORDINADOR DE
GESTION
Localizacion: BOGOTA
Fecha y hora:
2023-12-27T17:17:10.635-05:00

LUIS ALFONSO VARGAS AMADO
Coordinador Gestión Ingeniería de Red

Proyectó: Edwin Alberto González Hernández – Contratista Dirección Tecnologías Convergentes

Copia: Jorge Luis Arzuaga Cadena – Subgerente de soporte corporativo

Copia: Carlos Raúl González – Profesional Especializado en asignación de funciones de la Dirección de Tecnologías Convergentes

Copia: Efraín Quintero Barreto – Asesor Financiero



Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33
Bogotá D.C, Colombia - Código Postal: **111321**



Teléfonos: (+57)(601) 2200700
Línea gratuita nacional: 018000123414
Línea preferencial para personas sordas: (+57)(601) 2200703

Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2023

Ingeniera
Gloria Peña
Supervisor Contrato 1815-2020
Dirección Tecnologías Convergentes
RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA- RTVC
Avenida el Dorado Cr. 45 No. 26-33
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Alcance al comunicado del concepto sobre la modificación contractual – Ajuste valor del contrato AOM.
TEMA: Contrato 1580 de 2020
SUBTEMA: Jurídico-Técnico-Financiero

Respetada Ingeniera,

KBT S.A.S., de conformidad con las obligaciones del Contrato del No. 1815 de 2020, que entre otras establece:

“OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: A. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:”

(...)

“26. Presentar, para aprobación de RTVC, los conceptos justificados relacionados con cambios en el alcance de las actividades a ejecutar que impliquen modificaciones al contrato principal, en los cuales la Interventoría según su experticia deberán incluir la tasación o valores justificados de las adiciones o reducciones en el valor total del contrato principal a que haya lugar.

27. Atender y proyectar respuestas de todos los requerimientos de tipo técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental que solicite RTVC y que tengan relación con el contrato supervisado.”

Mediante el presente documento **damos un alcance a la comunicación que les fuera enviada el día 14 de diciembre de 2023 con número IRTVC-KBT-RTVC-099-2023**, en la cual conceptuábamos sobre la viabilidad de la suscripción de una prórroga y adición al contrato de la AOM.

En tal sentido, en criterio de esta interventoría, con base en la Circular No. 10 del 23 de febrero de 2023 expedida por el Ministerio de Hacienda donde se abordaba el Anteproyecto de Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2024:

(...)

"Programación presupuestal para 2024. De igual manera, para Colombia, se vislumbra que en 2024 el crecimiento real del PIB se acelerará y la inflación se reducirá. El crecimiento del PIB pasaría de 1,8% en 2023 a 2,8% en 2024 y la inflación bajaría de 7,2% a 5,1%¹⁰. Ante ese panorama, la programación presupuestal 2024 deberá mantener un manejo responsable, que le permita al fisco nacional impulsar las transformaciones previstas en el PND con fundamento en bases financieras sólidas. En aras de lograr este propósito es crucial que la política fiscal busque racionalizar los gastos de funcionamiento para aumentar la inversión pública sin presionar de forma insostenible las necesidades de financiamiento crediticio."

(...)

En la que se proyectaban índices macroeconómicos para lo restante del año 2023 y año 2024, y acorde con el Manual de Contratación de RTVC; la eventual suscripción de una modificación del contrato de la AOM, que prorrogue y/o adicione su plazo y presupuesto, a su vez puede incluir un ajuste o aumento en los precios de los servicios prestados por BTESA, hasta en un **7.2%**, cifra que la circular precitada proyectaba como tope de inflación durante el año 2023, año de la vigencia en la cual se suscribiría la adición y prórroga acá tratada.

Conforme a lo anterior, las partes del contrato (BTESA y RTVC), podrán en virtud de la autonomía de la voluntad, principio del derecho que gobierna la contratación, establecer este porcentaje recomendado por la interventoría.

Atentamente,



JORGE IVÁN MARTÍNEZ JARAMILLO
Director de Interventoría

Revisó: EChacón / JMartínez
Elaboró: EChacón
Aprobó: JMartínez



RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA

1 - Can CII 26

REGISTRO PRESUPUESTAL
COMPROMISO VIGENCIA FUTURA

710 - 2,023

DATOS BASICOS E INFORMACION GENERAL			
Compromiso No:	710	Fecha:	29/12/2023
Tercero:	900740734 - 7	BROAD TELECOM SA SUCURSAL COLOMBIA .	Estado: Aplicado
Descripción:	ADI 09 Y PRÓ 06 CTO 1580/2020 EL CONTRATISTA SE COMPRO PARA CON RTVC A PS DE ADMON, OPE Y MANTE DE LA INFRA TÉC Y CIVIL DE EMI, TRANSP Y TRANSM DE LA RT PÚBLI A NIVEL N. Y R., DANDO CUMPLI A LAS OBLI, ACU DE NIV DE SER Y A LOS REQ ESTABLE. PZ 29/02/2024		
Proyecto:	VALOR NULO F		

REGISTRO PRESUPUESTAL			
Codigo Rubro	Nombre Rubro	Descripción	Valor
B-05-01-02-008-004-06	Redes de Distribucion	.	\$ 4,427,132,359.00
D-400-04-0-2301022-0	Servicios De Programacion, Distribucion Y Transmision De Programas	.	\$ 4,291,563,667.00

TOTAL	
\$ 8,718,696,026.00	
OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS MONEDA CTE.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					
FECHA CDP	NUMERO	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR	SALDO CDP
28/11/2023	44	-01-02-008-004-		,427,132,359.00	0.00
28/11/2023	44	301022-02-02-0		,291,563,667.00	0.00
TOTAL SALDO					0.00
CERO PESOS					

Dado a los 29 días del mes de Diciembre de 2,023

Elaboró:

Revisó:

SANDRA YOMARY DIAZ SAAVEDRA

COORDINADORA GESTION DE PRESUPUESTO
EN ASIGNACION TEMPORAL DE FUNCIONES

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2023

Señores

RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC S.A.S.**Atn. Ing. Luis Alfonso Vargas Amado**

Coordinador de Gestión Ingeniería de Red

direcciontecnologiasc@rtvc.gov.co

E. _____ S. _____ M. _____

Su comunicación:	202304400054111 de fecha 24 de noviembre de 2023
Asuntos:	A. Manifestación de interés en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No 1580 de 2020. B. Solicitud de incremento del valor del servicio (cláusula 5ª, literal a del contrato).

Estimados señores:

Acusamos recibo de su comunicación en referencia a la que damos respuesta en los siguientes términos.

- A. En primer lugar, atendiendo la solicitud formulada, les manifestamos el decidido y completo interés de BROAD TELECOM S.A. en contratar con RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC S.A.S. la adición y prórroga del contrato N° 1580 de 2020 para el periodo comprendido entre el 1° de enero y 29 de febrero del año 2024.
- B. En segundo lugar, queremos someter a su consideración la aplicación de un incremento del valor del Servicio para el próximo año 2024, no sin antes exponer de forma muy resumida, los motivos y fundamentos que nos llevan a ello.

Durante el proceso de la Adición N° 5 y Prórroga N° 2 del presente Contrato de fecha 30.11.2022, y en fase del proceso equivalente a la actual que nos ocupa, solicitamos revisión del precio del servicio, argumentando creemos que sólidamente, los motivos que nos llevaban a formular dicha solicitud.

Analicemos lo sucedido en la celebración de la Adición N° 5 y Prórroga N° 2:

1. A continuación, los **valores ciertos** de las variaciones de los valores del IPC y del SMLV para el anterior periodo:
 - IPC año 2022: 13,12 %
 - SMLV año 2023: 16,00 % (\$1.160.000)
2. A continuación, el valor del incremento del valor del Servicio para el año 2023 concedido por la Entidad:
 - Incremento del valor del Servicio año 2023 (valor cierto): 4,3 %

3. A continuación, incremento de la masa salarial de la plantilla adscrita a este Contrato:

- Incremento de la masa salarial: 14 %

En enero 2023 hicimos una revisión salarial que nos supuso un gran esfuerzo económico, aunque a día de hoy, y dada la evolución de la economía, consideren insuficiente nuestros empleados y colaboradores, y a la vista de los valores de los parámetros anteriormente expresados, con el incremento del 4,3 % para el valor del Servicio, igualmente insuficiente para el empleador.

A continuación, analizamos las previsiones del IPC para este cierre de año y del SMLV para el próximo 2024, dadas a día de hoy por el Banco de la República:

- IPC año 2023: 9,52 %
- SMLV año 2024: 12 % (\$1.299.200)

Estos datos anteriormente expuestos, nos llevan a **solicitar muy respetuosamente a la Entidad considere un incremento mínimo del valor del servicio para el próximo año 2024 del 12%,** que nos ha de servir para realizar una nueva revisión salarial a nuestros empleados, mejorar las condiciones de contratación de nuestros colaboradores y a paliar en parte la pérdida de equilibrio económico de este contrato acontecida durante este año 2023.

Sin otro particular, esperando sea entendida y bien acogida nuestra solicitud, quedamos atentos a su respuesta. Reciban un cordial saludo,



BROAD TELECOM S.A.
SUCURSAL COLOMBIA - BTESA
NIT 900.740.734-7
FRANCISCO DÍAZ-REGAÑÓN SERRANO
Director General - Representante Legal
C.E. N° 492661

c.c. Ing. Mario Mejía - Director de Proyecto AOM
Sra. Senaida Herrera - Revisora Fiscal BTESA
Abogado Juan Carlos Aponte - Asesor Jurídico BTESA

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2023

Señores

RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC S.A.S.**Atn. Ing. Luis Alfonso Vargas Amado**

Coordinador de Gestión Ingeniería de Red

direcciontecnologiasc@rtvc.gov.co

E. _____ S. _____ M. _____

Su comunicación:	202304400054111 de fecha 24 de noviembre de 2023
Asuntos:	A. Manifestación de interés en adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No 1580 de 2020. B. Solicitud de incremento del valor del servicio (cláusula 5ª, literal a del contrato).

Estimados señores:

Acusamos recibo de su comunicación en referencia a la que damos respuesta en los siguientes términos.

- A. En primer lugar, atendiendo la solicitud formulada, les manifestamos el decidido y completo interés de BROAD TELECOM S.A. en contratar con RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC S.A.S. la adición y prórroga del contrato N° 1580 de 2020 para el periodo comprendido entre el 1° de enero y 29 de febrero del año 2024.
- B. En segundo lugar, queremos someter a su consideración la aplicación de un incremento del valor del Servicio para el próximo año 2024, no sin antes exponer de forma muy resumida, los motivos y fundamentos que nos llevan a ello.

Durante el proceso de la Adición N° 5 y Prórroga N° 2 del presente Contrato de fecha 30.11.2022, y en fase del proceso equivalente a la actual que nos ocupa, solicitamos revisión del precio del servicio, argumentando creemos que sólidamente, los motivos que nos llevaban a formular dicha solicitud.

Analicemos lo sucedido en la celebración de la Adición N° 5 y Prórroga N° 2:

1. A continuación, los **valores ciertos** de las variaciones de los valores del IPC y del SMLV para el anterior periodo:
 - IPC año 2022: 13,12 %
 - SMLV año 2023: 16,00 % (\$1.160.000)
2. A continuación, el valor del incremento del valor del Servicio para el año 2023 concedido por la Entidad:
 - Incremento del valor del Servicio año 2023 (valor cierto): 4,3 %

3. A continuación, incremento de la masa salarial de la plantilla adscrita a este Contrato:

- Incremento de la masa salarial: 14 %

En enero 2023 hicimos una revisión salarial que nos supuso un gran esfuerzo económico, aunque a día de hoy, y dada la evolución de la economía, consideren insuficiente nuestros empleados y colaboradores, y a la vista de los valores de los parámetros anteriormente expresados, con el incremento del 4,3 % para el valor del Servicio, igualmente insuficiente para el empleador.

A continuación, analizamos las previsiones del IPC para este cierre de año y del SMLV para el próximo 2024, dadas a día de hoy por el Banco de la República:

- IPC año 2023: 9,52 %
- SMLV año 2024: 12 % (\$1.299.200)

Estos datos anteriormente expuestos, nos llevan a **solicitar muy respetuosamente a la Entidad considere un incremento mínimo del valor del servicio para el próximo año 2024 del 12%,** que nos ha de servir para realizar una nueva revisión salarial a nuestros empleados, mejorar las condiciones de contratación de nuestros colaboradores y a paliar en parte la pérdida de equilibrio económico de este contrato acontecida durante este año 2023.

Sin otro particular, esperando sea entendida y bien acogida nuestra solicitud, quedamos atentos a su respuesta. Reciban un cordial saludo,



BROAD TELECOM S.A.
SUCURSAL COLOMBIA - BTESA
NIT 900.740.734-7
FRANCISCO DÍAZ-REGAÑÓN SERRANO
Director General - Representante Legal
C.E. N° 492661

c.c. Ing. Mario Mejía - Director de Proyecto AOM
Sra. Senaida Herrera - Revisora Fiscal BTESA
Abogado Juan Carlos Aponte - Asesor Jurídico BTESA



Radicado N° 202304400054111

Bogotá D. C., jueves, 23 de noviembre de 2023

Señores:

FRANCISCO DIAZ-REGAÑÓN SERRANO

Representante Legal

BROAD TELECOMO S.A. – SUCURSAL COLOMBIA - BTESA

Mail; f.diaz@btesa.com

Teléfono: 57+601+5552140 – 3157835032 - 3154646367

Dirección: Calle 121 N° 70 G – 58 Niza Antigua

Bogotá D.C. Colombia

Asunto: Manifestación de interés de adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020.

Cordial saludo.

Por medio de la presente y en atención al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 suscrito con Broad Telecom S.A. Sucursal Colombia - BTESA, cuyo objeto es:

“Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, requiere contratar la prestación de los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de servicio y a los requerimientos establecidos.”

Del mismo modo, en virtud que el plazo de ejecución del contrato finaliza el 31 de diciembre de la presente anualidad y que RTVC – Sistema de Medios Públicos tiene la necesidad de contar con un operador que cuente con las condiciones de experiencia, los materiales y el equipo humano especializado para operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional hasta el 29 de febrero de 2024, a través de la presente misiva manifestamos nuestra intención de prorrogar el referido contrato por dos (2) meses.

En ese orden, RTVC – Sistema de Medios Públicos lo invita a concurrir a la modificación contractual, a través de la cual se prorrogará el plazo de ejecución hasta el 29 de febrero de 2024 y se le adicionará los recursos correspondientes como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución, a fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes.

Así las cosas, a través de la presente solicitamos manifestar su interés y acuerdo respecto de este si así lo considera y, en consecuencia, allegar los siguientes documentos con fecha de expedición inferior a treinta (30) días, para iniciar el trámite administrativo de modificación contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020:

1. Certificado de existencia y representación legal de BTESA
2. Registro Único Tributario – RUT de BTESA
3. Documento de identidad del Representante Legal de BTESA
4. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado de BTESA y su representante legal
5. Certificado de antecedentes fiscales actualizado de BTESA y su representante legal
6. Certificado de antecedentes judiciales y medidas correctivas actualizado de BTESA
7. Certificado de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales suscrito por el revisor fiscal,
8. Documento de identidad del Revisor Fiscal
9. Tarjeta profesional del Revisor Fiscal
10. Certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores vigente del Revisor Fiscal

Sin otro particular, quedamos atentos a sus indicaciones.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: LUIS
ALFONSO VARGAS AMADO
Serial del certificado:
59d281de23f1ee4
Entidad: RADIO TELEVISION
NACIONAL DE COLOMBIA
RTVC
Unidad Organizacional:
INGENIERIA DE RED
Cargo: COORDINADOR DE
GESTION
Localizacion: BOGOTA
Fecha y hora:
2023-11-23T17:23:26.904-05:00

LUIS ALFONSO VARGAS AMADO
Coordinador Gestión Ingeniería de Red

Copia: Gloria Edith Peña Torres – Coordinadora Gestión Técnica de Señales con asignación de funciones de la Dirección de Tecnologías Convergentes.

Proyectó: Edwin González – Contratista Dirección Tecnologías Convergentes





Radicado N° 202304000059161

Bogotá D. C., lunes, 11 de diciembre de 2023

Señora:

SONIA ESPERANZA TAMBO GONZALEZ

Representante Legal Suplente

KBT S.A.S.

Mail: sonia.tambo@kbtsas.com; interventoria.rtv2020@kbtsas.com

Teléfono: (571) 7524906

Dirección: Carrera 15 No. 80-80 Oficina 301

Bogotá D.C. Colombia

Asunto: Traslado Solicitud sobre la viabilidad de incrementar el contrato objeto de interventoría (Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020).

Cordial saludo.

Por medio de la presente y en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 1815 de 2020 suscrito con KBT S.A.S., cuyo objeto es:

“Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, requiere contratar la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para la verificación, control y seguimiento del contrato derivado de la Invitación Abierta 13 de 2020 cuyo objeto es: “Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC, requiere contratar la prestación de los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de servicios y a los requerimientos establecidos en el anexo técnico que hace parte integral del contrato”.

Atentamente nos permitimos remitir solicitud de **BROAD TELECOM SUCURSAL COLOMBIA SAS – BTESA** sobre la viabilidad de incrementar el valor del servicio del contrato 1580 de 2020, con ocasión a la prórroga y adición (enero y febrero 2024) y el cual es objeto de la interventoría a su cargo, toda vez que mediante comunicación allegada a la entidad de fecha 26 de noviembre de los corrientes manifiestan:

(...) nos llevan a solicitar muy respetuosamente a la Entidad considere un incremento mínimo del valor del servicio para el próximo año 2024 del 12%, que nos ha de servir para realizar una nueva revisión salarial a nuestros empleados, mejorar las condiciones de contratación de nuestros colaboradores y a paliar en parte la pérdida de equilibrio económico de este contrato acontecida durante este año 2023.

Asimismo, en este sentido se pronuncien sobre la viabilidad de incrementar el valor del servicio del contrato referido y en ejecución. En el evento que proceda lo inmediatamente anterior nos sea sugerido un porcentaje ya que la entidad actualmente tiene como directriz la circular 010 de febrero de 2023 del Ministerio de Hacienda referente a los supuestos macroeconómicos dentro de los cuales se estima la inflación en un 7,2% para el año 2023.

Sin otro particular, quedamos atentos a sus indicaciones.

Atentamente,

**GLORIA
EDITH PEÑA
TORRES**

Firmado digitalmente por: GLORIA EDITH
PEÑA TORRES
Serial del certificado: 2a00662e912a062
Entidad: RADIO TELEVISION NACIONAL DE
COLOMBIA RTVC S.A.S
Unidad Organizacional: GESTION TECNICA
DE SEÑALES
Cargo: COORDINADOR DE GESTIÓN
Localización: BOGOTÁ
Fecha y hora: 2023-12-12T12:34:53.483-05:00

GLORIA EDITH PEÑA TORRES

Coordinadora Gestión Técnica de Señales con asignación de funciones de la Dirección Tecnologías Convergentes

Proyectó: Edwin Alberto González Hernández – Contratista Dirección Tecnologías Convergentes